BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 28
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.895

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



INDUSTRIA DE LA CARNE

Decreto 516/2006

Créase el Programa de Asistencia al Empleo de los Trabajadores que se desempeñen en las unidades productivas de la industria de la carne y sus derivados, alcanzadas por la medida dispuesta por la Resolución Nº 114/2006 y su modificatoria. Objetivos del Programa.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.162.451/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013 y sus modificatorias y 26.077 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional dispuso, mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114/06 y su modificatoria, la suspensión por el término de CIENTO OCHENTA (180) días de las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignadas en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la precitada norma, referidas a carne vacuna.

Que la implementación de la medida descripta tiene por objeto la estabilización de los precios de la carne vacuna a los efectos de atender las necesidades de los sectores de menores recursos y sostener el crecimiento del empleo y la demanda agregada.

Que en ese sentido, resulta pertinente destacar que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar las medidas necesarias para una salida ordenada de la situación de emergencia pública, disponiendo a tal fin, por la Ley Nº 26.077, la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2006 de la Ley Nº 25.561, mediante la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que asimismo fue prorrogada la Emergencia Ocupacional Nacional hasta el 31 de diciembre de 2006, en función de lo establecido por el artículo 3º de la precitada Ley Nº 26.077.

Que cabe tener presente que la suspensión de las exportaciones de carne vacuna, podría traer aparejada efectos no deseados en las condiciones laborales de los trabajadores de empresas de la industria de la carne cuya principal actividad sea el faenamiento de animales para comercializar en el mercado externo y en la prestación de salud que brindan las obras sociales de la actividad mencionada.

Que a fin de identificar al grupo de trabajadores eventualmente afectados, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL realizó junto a las Asociaciones Sindicales y Cámaras Empresarias del sector un relevamiento de los establecimientos de la actividad.

Que de dicho análisis surge la imperiosa necesidad de impulsar un ámbito de diálogo entre las partes involucradas en miras a evitar que la medida dispuesta por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114/06 y su modificatoria, Implementada fundamentalmente para mantener el nivel de precios y conservar el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores, perjudique a los propios trabajadores del sector, en cuyo interés también se encuentran comprometidas las actuales políticas gubernamentales.

Que el Estado debe proveer lo conducente a la mejor y más efectiva protección del trabajador, de acuerdo con el mandato contemplado en el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en ese sentido la Ley Nº 24.013 prevé en su artículo 22 la instrumentación de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas, entre otros objetivos, a atenuar los efectos negativos en el empleo de los sectores en crisis.

Que por lo expuesto, resulta imprescindible disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo de la industria de la carne, como así la prestación de salud en la actividad.

Que en tal sentido, es adecuado disponer la creación de un PROGRAMA DE ASISTENCIA a las unidades productivas de la industria de la carne y sus derivados alcanzadas por la medida dispuesta por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114/06 y su modificatoria, con el objeto de brindarles alternativas para prevenir y facilitar la superación de las dificultades

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

que en materia de producción, productividad, empleo, organización del trabajo y salud puedan producirse.

Que a tal efecto corresponde precisar la fuente de financiamiento con la que se atenderá la implementación de las acciones a desarrollar en el marco del citado PROGRAMA.

Que la situación en la que se enmarca esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA AL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES que se desempeñan en las unidades productivas de la INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, alcanzadas por la medida dispuesta por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114 de fecha 8 de marzo de 2006 y su modificatoria.

Art. 2º — El PROGRAMA tendrá por objeto ofrecer alternativas para prevenir y facilitar la superación de inminentes dificultades que en materia de producción, productividad, empleo y organización del trabajo se produzcan en dichas unidades por efecto de la suspensión transitoria de las exportaciones dispuesta por la Resolución citada en el artículo anterior.

Art. 3º — Las acciones a desarrollar en el marco del PROGRAMA estarán orientadas a asistir técnicamente a los empleadores, sus representantes y a las Asociaciones Sindicales y Obras Sociales representativas de los trabajadores del sector para adecuar transitoriamente las condiciones de trabajo a la coyuntura actual; acompañar a las partes en el desarrollo de métodos de cooperación, tendientes a favorecer la prevención y/o la resolución de los conflictos que se produzcan; otorgar una ayuda económica de carácter transitorio y de naturaleza no remunerativa con más las asignaciones familiares que correspondan, a los trabajadores afectados en miras a prevenir y/o disminuir los efectos negativos que en sus condiciones de trabajo pudiera generar la medida de suspensión de las exportaciones dispuesta; garantizar a los beneficiarios titulares y su grupo familiar primario la cobertura de las prestaciones médico-asistenciales en el Agente del Seguro de Salud que las hubiera brindado hasta el momento en que fue dictada la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 114/06 y su modificatoria, y a dichos Agentes del Seguro de Salud la cotización mínima prevista por el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576 de fecha 1 de abril de 1993 y sus modificatorias, con cargo a la partida presupuestaria prevista en el artículo siguiente.

Art. 4º — El gasto emergente de la ejecución de las acciones que se implementen en el marco del PROGRAMA creado en el artículo 1º, se atenderá con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 75, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en las partidas del gasto que correspondan.

Art. 5º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, es la Autoridad de Aplicación del presente decreto y en tal carácter determinará el monto de la ayuda económica prevista por el artículo 3º y dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, pudiendo facultar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que realice lo propio en el marco de su competencia.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Jorge E. Taiana. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido. — Nilda Garré. — Alberto J. B. Iribarne.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 496/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Popular Democrática de Laos.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Decreto Nº 998 de fecha 22 de agosto de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE TAILANDIA, al señor D. Felipe FRYDMAN, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE LAOS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE LAOS, al señor D. Felipe FRYDMAN (M.I. Nº 4.442.277), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE TAILANDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 497/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Sultanato de Omán.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Decreto Nº 766 de fecha 4 de julio de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA, al señor D. Enrique Antonio PAREJA, y

CONSIDERANDO:

Que el SULTANATO DE OMAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HU-

MANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el SULTANATO DE OMAN, al señor D. Enrique Antonio PAREJA (M.I. Nº 6.883.448), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 498/2006

Desígnase Subsecretaria de Interior.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Doctora Da. Susana Alicia LLORENTE (D.N.I. Nº 4.886.003).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 499/2006

Desígnase Director Nacional de Investigación.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 293/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2060 de fecha 31 de diciembre de 2004, la Resolución Conjunta Nº 38 y Nº 125 de fecha 3 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, respectivamente, la Resolución Nº 204 de fecha 12 de septiembre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2060 de fecha 31 de diciembre de 2004 se designó, entre otros, a partir del 1 de octubre de 2004, con carácter transitorio, al Doctor en Ciencias Biológicas D. Otto Cristian WHÖLER (M.I. Nº 16.461.022) en el cargo de Director Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que asimismo, la precitada normativa dispuso que el referido cargo debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos para la cobertura del cargo de Director Nacional de Investigación con Función Ejecutiva II en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según convocatoria efectuada mediante la Resolución Nº 204 de fecha 12 de septiembre de 2005 de dicho Instituto y con la intervención del Comité de Selección designado mediante Resolución Conjunta Nº 38 y Nº 125 de fecha 3 de junio de 2005, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación o asignación de funciones en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Resolución Nº 295 de fecha 1 de diciembre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO la máxima autoridad competente ha seleccionado, de la terna de candidatos elevada por el Comité de Selección para dicho cargo, al postulante cuya designación se propone.

Que en consecuencia, el funcionario involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor en Ciencias Biológicas D. Otto Cristian WÖHLER (M.I. Nº 16.461.022) en el cargo de Director Nacional de Investigación, Nivel A, Función Ejecutiva II.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 500/2006

Desígnase Directora de Recursos Humanos y Organización.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 282/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución Conjunta Nº 37 y Nº 123 de fecha 2 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, respectivamente, la Resolución Nº 204 de fecha 12 de septiembre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos para la cobertura del cargo de Director de Recursos Humanos y Organización con Función Ejecutiva IV en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según convocatoria efectuada mediante la Resolución Nº 204 de fecha 12 de septiembre de 2005 de dicho Instituto y con la intervención del Comité de Selección designado mediante Resolución Conjunta Nº 37 y Nº 123 de fecha 2 de junio de 2005, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, respectivamente.

Que por Resolución Nº 1 de fecha 4 de enero de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO la máxima autoridad competente ha seleccionado, de la terna de candidatos eleva-

da por el Comité de Selección para dicho cargo, a la Doctora Da. Alicia Ana del VALLE (M.I. Nº 10.505.701), quien viene desempeñándose ininterrumpidamente en la Planta Permanente del citado Instituto y específicamente ha sido designada en el mismo cargo, previo concurso, por Resolución Nº 278 de fecha 27 de julio de 1994, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia, la funcionaria involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1.019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación o asignación de funciones en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Doctora Da. Alicia Ana del VALLE (M.I. Nº 10.505.701) en el cargo de Directora de Recursos Humanos y Organización, Nivel B, Función Ejecutiva IV.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 501/2006

Dase por designado Director de Administración.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 283/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 417 de fecha 2 de mayo de 2005, la Resolución Conjunta Nº 43 y Nº 132 de fecha 21 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, respectivamente, la Resolución Nº 204 de fecha 12 de septiembre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 417 de fecha 2 de mayo de 2005 se dispuso la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Director de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Contador Público Nacional D. Héctor José MEGO (M.I. Nº 8.371.337), con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que asimismo, la precitada normativa dispuso que el referido cargo debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos para la cobertura del cargo de Director de Administración con Función Ejecutiva III en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según convocatoria efectuada mediante la Resolución Nº 204 de fecha 12 de septiembre de 2005 de dicho Instituto y con la intervención del Comité de Selección designado mediante Resolución Conjunta Nº 43 y Nº 132 de fecha 21 de junio de 2005, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación o asignación de funciones en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Resolución Nº 11 de fecha 18 de enero de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO la máxima autoridad competente ha seleccionado, de la terna de candidatos elevada por el Comité de Selección para dicho cargo, al postulante cuya designación se propone.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también a lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de febrero de 2006, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Contador Público Nacional D. Carlos Alberto CERMELO (M.I. Nº 8.372.927) en el cargo de Director de Administración, Nivel B, Función Ejecutiva III con excepción al 7º de la Ley 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 502/2006

Dase por designado Capitán de Armamento.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 281/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2060 de fecha 31 de diciembre de 2004, la Resolución Conjunta Nº 36 y Nº 122 de fecha 2 de junio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, respectivamente, la Resolución Nº 204 de fecha 12 de septiembre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2060 de fecha 31 de diciembre de 2004 se designó, entre otros, a partir del 1 de octubre de 2004, con carácter transitorio, al Doctor en Ciencias Biológicas D. Martín David EHRLICH (M.I. Nº 8.627.746) en el cargo de Capitán de Armamento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a la restricción contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que asimismo, el citado Decreto Nº 2060/04 dispuso que el referido cargo debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de candidatos para la cobertura del cargo de Capitán de Armamento con Función Ejecutiva II en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según convocatoria efectuada mediante la Resolución Nº 221 de fecha 27 de septiembre de 2005 de dicho Instituto y con la intervención del Comité de Selección designado mediante Resolución Conjunta Nº 36 y Nº 122 de fecha 2 de junio de 2005, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación o asignación de funciones en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Resolución Nº 334 de fecha 29 de diciembre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO la máxima autoridad competente ha seleccionado, de la terna de candidatos elevada por el Comité de Selección para dicho cargo, al postulante cuya designación se propone.

Que por Resolución Nº 6 de fecha 12 de enero de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO se designó a cargo de la Capitanía de Armamento a partir del 16 de enero de 2006, al Ingeniero en Seguridad Ambiental D. Roberto César SANCHEZ LUCERO, (M.I. Nº 12.782.706) cuya designación se propone en este acto.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también a lo establecido en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 16 de enero de 2006, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero en Seguridad Ambiental D. Roberto César SANCHEZ LUCERO (M.I. Nº 12.782.706) en el cargo de Capitán de Armamento, Nivel B, Función Ejecutiva II con excepción al art. 7º de la Ley 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JUSTICIA

Decreto 503/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "L".

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "L", a la señora doctora Marcela PEREZ PARDO (D.N.I. Nº 12.332.878).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 504/2006

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "M".

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "M", a la señora doctora Mabel Alicia DE LOS SANTOS (D.N.I. Nº 11.038.009).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 505/2006

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 65 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 65 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Gabriela FERNANDEZ ZURITA (D.N.I. Nº 20.380.257).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 506/2006

Nómbrase titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SAN MARTIN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a la señora doctora Martina Isabel FORNS (D.N.I. Nº 14.157.156).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 507/2006

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional, Fiscalía de Distrito en el Barrio de La Boca.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL, FISCALIA DE DISTRITO EN EL BARRIO DE LA BOCA, a la señora doctora Claudia Ruth KATOK (D.N.I. Nº 12.410.756).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 508/2006

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba, Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA, FISCALIA Nº 1 (PROVINCIA DE CORDOBA), al señor doctor Enrique José SENESTRARI (D.N.I. Nº 16.403.920).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 509/2006

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional, Fiscalía Nº 10.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL, FISCALIA Nº 10, al señor doctor Fernando Ignacio FISZER (D.N.I. Nº 18.065.582).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 510/2006

Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE QUILMES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a la señora doctora Silvia Ruth CAVALLO (D.N.I. Nº 22.708.361).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 511/2006

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional, Fiscalía Nº 9.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CORRECCIONAL, FISCALIA Nº 9, al señor doctor Jorge Héctor Emilio FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.549.975).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 512/2006

Acéptase la renuncia de la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal Nº 10.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el expediente Nº 153.715/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Liliana Elsa FILGUEIRA de CASARES ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2006, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 10.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora Liliana Elsa FILGUEIRA de CASARES (D.N.I. Nº 5.312.488) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 513/2006

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal Nº 86.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el expediente Nº 153.678/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Víctor Rodolfo CARRASCO QUINTANA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2006, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 86.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Víctor Rodolfo CARRASCO QUINTANA (D.N.I. Nº 5.183.771), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

PUERTOS

Decreto 515/2006

Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destinos comercial e industrial, el Puerto Comodoro Rivadavia, perteneciente a la provincia del Chubut.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº 554-001801/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la JUNTA PROVINCIAL PORTUARIA de la Provincia del CHUBUT solicitó la habilitación del PUERTO COMODORO RIVADAVIA, ubicado en Latitud 45º 52' Sur y Longitud 67º 28' Oeste, de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, de la Provincia del CHUBUT.

Que los planos del puerto obran a fojas 47/48, 50/75, 80/82, 84/88, 95/96, 98/100, 245, 247 y 249/250 del Expediente Nº S01:0313375/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, agregado a fojas 80 del expediente citado en el VISTO; mientras que a fojas 29/45 del citado expediente está la Memoria Descriptiva de sus instalaciones.

Que la Provincia del CHUBUT resulta ser titular del dominio del inmueble afectado al puerto, según la documentación obrante a fojas 59/64, 99, 3/4 del Expediente Nº S01:0119511/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, agregado a fojas 66 del expediente citado en el VISTO, y a fojas 3/4 del Expediente Nº S01:0015329/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, agregado a fojas 103 del expediente citado en el VISTO.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones citadas en el VISTO, el PUERTO COMODORO RIVADAVIA es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093, y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril 1993.

Que la peticionaria define al puerto cuya habilitación solicita, como puerto provincial, de uso público y con destinos comercial e industrial.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, fueron examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, las que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley Nº 24.093, y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destinos comercial e industrial, el PUERTO COMODORO RIVADAVIA, perteneciente a la Provincia del CHUBUT, ubicado en Latitud 45º 52' Sur y Longitud 67º 28' Oeste, Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, de la provincia citada; puerto al que está afectado el inmueble así registrado:

a) Dominio Inscripto en la Matricula (03-6) 66591 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA del CHUBUT. Nomenclatura Catastral: Ejido 06, Circunscripción 1, Sector 1, Macizo 210, Parcela 1. Plano Nº 18.867 protocolizado al Tº 182 Fº 59 (Expte. P-683-00).

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JUSTICIA

Decreto 517/2006

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia de Rawson, provincia del Chubut.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge PFLEGER ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON - PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que es necesario proceder a su aceptación.

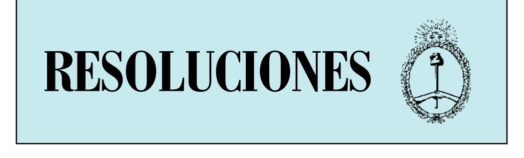
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Jorge PFLEGER (D.N.I. Nº 11.973.150) al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON - PROVINCIA DEL CHUBUT.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.



Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2044

Redelimitación de Zona Primaria Aduanera en Jurisdicción de la División Aduana de Concepción del Uruguay. Resolución Nº 408/97 (DGA). Su sustitución.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12468-359-2005 del registro de esta Administración Federal, la Resolución Nº 408 (DGA) del 25 de noviembre de 1997 y la Resolución General Nº 355, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la redelimitación de la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de Concepción del Uruguay, cuyos límites fueron fijados por la Resolución Nº 408/97 (DGA).

Que para ello se ha tenido en cuenta la Resolución General Nº 355, la cual establece los criterios y normas de procedimientos administrativos que se deben observar a fin de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para la redelimitación de la citada Zona Primaria Aduanera son el nuevo Muelle de Cargas Generales y los Muelles de la Terminal Ex-Junta Nacional de Granos y de Inflamables.

Que los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5º inciso b) del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 9º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera en Jurisdicción de la División Aduana de Concepción del Uruguay, correspondientes a los siguientes lugares operativos, en función de los parámetros que se indican a continuación:

a) Nuevo Muelle de Cargas Generales, delimitado: al norte por la línea imaginaria del cerco

perimetral desde su vértice noreste Riacho Itapé hasta la Avenida Costanera Paysandú y calle Alberdi, y la línea imaginaria de la continuación de la pared norte del Galpón Nº 7 hasta la Avenida Costanera Paysandú y calle Sarmiento, al sur por la línea imaginaria intersección vértice noreste lindante con el Muelle Terminal Ex-Junta de Granos y Galpón Nº 10, al oeste por la línea imaginaria que corre paralela a la pared este de los Galpones Nº 7 y Nº 8 y cerco perimetral, y al este por la costa del Riacho Itapé.

b) Muelles de la Terminal Ex-Junta de Granos e Inflamables, delimitados: al norte por la línea imaginaria continuación de la pared norte del Galpón Nº 10, desde su vértice noreste hasta la costa del Riacho Itapé, comprendiendo los muelles de atraque, hasta su confluencia con la línea imaginaria continuación de la pared sur del Galpón Nº 12, al sur desde el punto antes mencionado, por la línea imaginaria continuación de la pared sur del Galpón Nº 12 hasta el vértice sudeste de dicho depósito, y al oeste desde el último punto indicado hasta el vértice norte del Galpón Nº 10.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 408 (DGA) del 25 de noviembre de 1997.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

YERBA MATE

Resolución 197/2006

Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº 001/06 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley Nº 25.564, el Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.564, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a setiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto Nº 1240/02.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r) de la citada Ley Nº 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto Nº 1240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), mediante el Expediente Nº 001/06 de su Registro, ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, los costos y posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de los sectores de la Producción, Cooperativo, Secaderos, Industria y Trabajadores Rurales.

Que asimismo, obra un informe de precios minoristas de yerba mate, elaborado por la firma GRUPO CCR MARKET KNOWLEDGE y adoptado por el Directorio del mencionado Instituto Nacional.

Que en Acta de Sesión Especial Nº 159 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), iniciada con fecha 27 de febrero de 2006, se resumen las posiciones de los sectores representados en el mismo.

Que mediante la Resolución Nº 22 de fecha 27 de marzo de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el citado Directorio dispuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, inciso r), último párrafo de la Ley Nº 25.564 y en el Artículo 18 del referido Decreto Nº 1240/02.

Que la Dirección de Economía Agraria dependiente de la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha producido un exhaustivo análisis técnico de las posiciones confrontadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r) de la Ley Nº 25.564 y 18 del Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS CUATROCIENTOS VEINTE ($ 420) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de setiembre de 2006, inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564, las que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 4º — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado en el artículo precedente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION LECHERA

Resolución 198/2006

Modifícase la Resolución Nº 147/2006, mediante la cual se creó el Registro para Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados, en relación con la fecha límite de presentación de solicitudes de inscripción para la asignación de cuota correspondiente al año en curso.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0136852/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 147 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 147 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION creó el Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados para las empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA conforme al Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA el día 5 de enero de 2005.

Que con fecha 10 de abril de 2006 fue publicada en el Boletín Oficial Nº 30.883 la aludida Resolución Nº 147/06, estableciendo en el Artículo 17 que el Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados correspondiente al año 2006, operaría hasta el 30 de abril de 2006, debiendo las empresas interesadas efectuar su presentación de solicitud de inscripción dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la publicación de la mencionada norma.

Que el Centro de Industrias Lácteas (CIL) solicitó a la Autoridad de Aplicación una extensión del plazo mencionado.

Que a fin de promover un acceso equitativo a las personas físicas o jurídicas comercializadoras de los productos referidos al mercado interno de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en las condiciones estipuladas, resulta conveniente prorrogar la operación del registro hasta el 30 de junio de 2006.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 17 de la Resolución Nº 147 del 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El registro de inscripción para la asignación de cuota correspondiente al año 2006 operará hasta el 30 de junio de 2006, por lo que las empresas interesadas podrán efectuar la presentación de su solicitud de inscripción hasta dicha fecha inclusive".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 658/2006

Auspíciase la Maestría en Gestión de la Energía, a desarrollarse en el Marco del Convenio suscripto entre la Universidad Nacional de Lanús y la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0098047/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Lanús y la Comisión Nacional de Energía Atómica, han organizado la realización de una Maestría en Gestión de la Energía, con el desarrollo de un abordaje integral y multidisciplinario del sector.

Que dicho evento reviste interés habida cuenta de la necesidad de lograr mecanismos eficientes en la toma de decisiones, aspectos estratégicos, comprensión de los aspectos particulares de las fuentes de energía, su interrelación y sustituciones posibles, las cuestiones ambientales, la convergencia de los diversos intereses de los actores y de la comunidad en su conjunto, atento al objetivo de dar una formación conceptual y técnica a los maestrandos.

Que los motivos de la Maestría que se proyecta auspiciar se encuentran vinculados con la competencia de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que auspiciar dicho evento no generará a la SECRETARIA DE ENERGIA erogación económica alguna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización de la Maestría en Gestión de la Energía, a desarrollarse en el Marco del Convenio suscripto entre la Universidad Nacional de Lanús y la Comisión Nacional de Energía Atómica, en junio de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 446/2006

Modifícase la Resolución Nº 512/2001, mediante la cual se aprobó el Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente S.R.T. Nº 0947/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, las Resoluciones S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 512/01, esta SUPERINTENDENCIA aprobó el Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, cuya finalidad es el fomento, desarrollo y divulgación de actividades científicas, técnicas y relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, legislación y gestión de los riesgos del trabajo, reservándose este organismo los derechos de autoría de dicho Programa.

Que en relación con los investigadores que resulten destinatarios de las becas o ayudas económicas para el desarrollo de las actividades descriptas, resulta necesario precisar quien ejercerá la dirección de los respectivos proyectos, cuando se trate de equipos de trabajo conformados por DOS (2) o más personas.

Que, asimismo, es pertinente definir los alcances de la divulgación de los trabajos, investigaciones y estudios que se realicen en el marco de la Resolución Nº 512/01.

Que la Resolución S.R.T. Nº 839/05 aprobó el Plan de Acción de programa de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo por el período abril 2005 hasta el transcurso de UN (1) año.

Que en virtud que la convocatoria realizada para la presentación de proyectos de investigación operó con fecha de cierre 6 de diciembre de 2005, resulta procedente la designación de los integrantes del Comité Evaluador previsto en el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 839/05.

Que a los fines de lograr una mayor previsibilidad en el desarrollo de los proyectos es menester dotar de mayor caudal de transparencia a las cuestiones vinculadas con la selección de proyectos de investigación y sus pautas de procedimiento.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha emitido el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo normado en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 512/01, el que quedará redactado como sigue: "ARTICULO 5.- Podrán ser destinatarios de las becas o ayudas económicas para el desarrollo de actividades de investigación y formación sobre riesgos del trabajo, las personas físicas cuyas solicitudes, presentadas con los contenidos estipulados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, fueran debidamente aprobadas conforme a los mecanismos previstos. En caso de seleccionarse un proyecto de investigación conformado por un equipo de DOS (2) o más personas, éstas deberán designar un director de proyecto, a los efectos de convertirse en responsable o interlocutor ante la S.R.T.".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 10 de la Resolución S.R.T. Nº 512/01, el que quedará redactado como sigue: "ARTICULO 10.- Los resultados de los trabajos, investigaciones y estudios, quedarán en propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, quien podrá disponer libremente de los mismos, pudiendo divulgar todo lo referente a ellos, así como el nombre del investigador. La S.R.T podrá disponer la publicación del trabajo o estudio en un plazo de un UN (1) año desde la aprobación del informe final. Los adjudicatarios se comprometerán a no realizar publicaciones sin la autorización expresa de la S.R.T.".

Art. 3º — En razón de los perfiles profesionales requeridos para la realización de la tarea encomendada y de la inexistencia de vinculación laboral con la S.R.T. se designa como integrantes del Comité Evaluador mencionado en el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 839/05, en forma ad-honorem, a los Doctores Antonio Werner y Josefina Tomio y a los Licenciados Cecilia Senen González y Héctor Palomino.

Art. 4º — El Comité Evaluador previsto en la Resolución S.R.T. Nº 839/05 deberá informar periódicamente a la S.R.T., a través de la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo, sobre los trabajos realizados por el investigador en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días hábiles de la presentación de cada informe de avance, comunicando sobre la continuidad o la interrupción del acuerdo. Asimismo, en cualquier instancia y cuando lo entienda pertinente, el Comité Evaluador podrá requerir asesoramiento de la citada Subgerencia.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo podrá requerir información en cualquier momento al Comité Evaluador sobre el desarrollo de la investigación de los trabajos seleccionados, y el estado y contenido de sus avances. El Comité no podrá negarse a brindar dicha información.

Art. 6º — En caso que los integrantes del Comité Evaluador deban ausentarse del territorio nacional en las fechas previstas para la entrega de los informes mencionados en la Resolución S.R.T. Nº 839/05, o tengan alguna otra imposibilidad para cumplir con su cometido en el período mencionado, deberán comunicarlo a esta SUPERINTENDENCIA, a través de la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 297/2006

Autorízase a Excel Servicios Aéreos S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0348062/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EXCEL SERVICIOS AEREOS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la peticionaria acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto Nº 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a EXCEL SERVICIOS AEREOS S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que

tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — Si la empresa realizara además otras actividades distintas a las que por la presente resolución se le autorizan, deberá discriminar sus negocios de manera tal de delimitar la gestión correspondiente a los servicios de transporte aéreo, y mostrar claramente sus resultados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º de la Disposición Nº 54 de fecha 17 de diciembre de 1989 de la ex- DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 104/2006

Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con "Disyuntores Termomagnéticos" originarios de la República Popular China.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0007124/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma MODULEC S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Disyuntores Termomagnéticos", originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.20.00.

Que mediante la Resolución Nº 293 de fecha 28 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por medio del Expediente Nº S01:0355241/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado en firme al expediente cabeza, la firma MODULEC S.A., se presentó con el objeto de adjuntar "…la constancia de la Dirección de Personas Jurídicas de San Luis autorizando el cambio de denominación social de Modulec S.A. por ABB Tubio S.A…".

Que mediante la Resolución Nº 190 de fecha 18 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso la continuación de la investigación sin aplicación de derechos provisionales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 en el sentido que "… podrá extenderse a un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses cuando la complejidad del caso así lo requiera", la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que en atención al Artículo 30, párrafo primero del Decreto Nº 1326/98, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el Acta de Directorio Nº 1148 de fecha 28 de marzo de 2006, concluyó que "…las importaciones de 'disyuntores termomagnéticos, para una tensión máxima de 440 VCA y corriente nominal inferior o igual a 63 A', bipolares, tripolares y tetrapolares, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, causan daño a la industria nacional del producto similar. Asimismo, se señala que la presente determinación excluye a los 'disyuntores termomagnéticos denominados de caja moldeada'".

Que, asimismo, la referida Comisión concluyó que "…las importaciones de 'disyuntores termomagnéticos, para una tensión máxima de 440 VCA y corriente nominal inferior o igual a 63 A', unipolares, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, no causan daño a la industria nacional del producto similar".

Que finalmente, en el marco de lo establecido por el Artículo 12, inciso b, apartado VI del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, la citada Comisión decidió "…recomendar la no aplicación de medidas definitivas a la importación de 'disyuntores termomagnéticos, para una tensión máxima de 440 VCA y corriente nominal inferior o igual a 63 A', bipolares, tripolares y tetrapolares, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, teniendo en cuenta el efecto que tendrían dichas medidas sobre el consumidor".

Que en atención a lo concluido por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca del cierre de investigación sin aplicación de medidas definitivas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Disyuntores Termomagnéticos" originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.20.00, sin la aplicación de medidas antidumping, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo 25 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

BIENES DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución 103/2006

Propuesta de reestructuración del Arancel Externo Común a aplicar a las mercaderías pertenecientes al universo de Bienes de Informática y Telecomunicaciones, a partir del 1 de enero de 2009. Presentación de interesados en manifestarse respecto de las modificaciones propuestas.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0072126/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Nº 33 de fecha 15 de diciembre de 2003 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, entre otras disposiciones, se instruyó a la COMISION DE COMERCIO del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a negociar un Régimen Común de Bienes de Informática y Telecomunicaciones para su aprobación con anterioridad al 31 de diciembre de 2005 por el GRUPO MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que mediante la Decisión Nº 39 de fecha 8 de diciembre de 2005 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2006, el plazo indicado en el considerando anterior.

Que asimismo, por el Artículo 2º de la Decisión Nº 39/05 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, se instruyó al Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común (A.E.C.), a que procediera a elaborar, antes del 30 de junio de 2006, una propuesta de revisión del Arancel Externo Común (A.E.C.) para los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, a ser aplicable a partir del 1 de enero de 2009, debiendo contener dicha propuesta un cronograma arancelario que se aplicará a partir del 1 de enero de 2007.

Que las normas regionales mencionadas en los Considerandos precedentes han sido incorporadas al ordenamiento jurídico nacional a través de las Resoluciones Nros. 750 de fecha 18 de noviembre de 2004 y 62 de fecha 29 de diciembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en cumplimiento de las normativas regionales señaladas se ha planteado en el ámbito de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR una propuesta de reestructuración del Arancel Externo Común (A.E.C.) para los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, con vistas a reducir el promedio arancelario y la dispersión de alícuotas del sector.

Que para dicho cometido, la propuesta citada en el considerando anterior, distribuye los bienes pertenecientes al universo de que se trata, en TRES (3) categorías, a saber, bienes finales, partes y piezas y componentes, reduciéndose asimismo, a CUATRO (4) los niveles arancelarios a aplicar a los productos del sector.

Que en consecuencia, y a los efectos de conformar la mejor decisión que responde a los intereses nacionales, se estima conveniente llevar a conocimiento público esta propuesta de reestructuración arancelaria para los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, con el objeto de que los sectores con interés legítimo en la temática puedan expresar su opinión, previo a su consideración por los órganos decisorios del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público una propuesta de reestructuración del Arancel Externo Común (A.E.C.) a aplicar a las mercaderías pertenecientes al universo de Bienes de Informática y Telecomunicaciones a partir del 1 de enero de 2009, en los términos de las Decisiones Nros. 33 de fecha 15 de diciembre de 2003 y 39 de fecha 8 de diciembre de 2005, ambas del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, incorporadas al ordenamiento jurídico nacional mediante las Resoluciones Nros. 750 de fecha 18 de noviembre de 2004 y 62 de fecha 29 de diciembre de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

El Arancel Externo Común (A.E.C.) propuesto para cada categoría de bien se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, mientras que la categorización, el Arancel Externo Común (A.E.C.) vigente y el Arancel Externo Común (A.E.C.) propuesto para su aplicación a partir del 1 de enero de 2009, para cada una de las posiciones arancelarias pertenecientes al universo de Bienes de Informática y Telecomunicaciones se consignan en las DOCE (12) planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse con respecto a las modificaciones propuestas en los Anexos I y II de la presente medida, deberán hacerlo mediante nota, adjuntando a la misma el formulario completado en forma íntegra, compuesto por la planilla que, como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente norma se presentará ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD

AUTONOMA DE BUENOS AIRES y dirigida a la Dirección de Importaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado, de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la propuesta comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 103

CATEGORIA	BIENES NO PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR A.E.C. PROPUESTO %	BIENES PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR A.E.C. PROPUESTO %
COMPONENTES	0	4
PARTES Y PIEZAS	0	8
BIENES FINALES	0	8 Y 12

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 103

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PRESUPUESTO %
3705.90.10	C	0	0
6909.12.20	PP	0	0
6909.19.20	PP	0	0
7116.20.20	PP	0	0
7410.11.10	C	0	0
7410.21.20	C	0	0
8409.91.40	BF	16	12
8470.50.11	BF	16	12
8470.50.19	BF	16	12
8471.10.00	BF	2	0
8471.30.11	BF	2	0
8471.30.12	BF	16	12
8471.30.19	BF	16	12
8471.30.90	BF	16	12
8471.41.10	BF	2	12
8471.41.90	BF	16	12
8471.49.11	BF	16	12
8471.49.12	BF	12	8
8471.49.13	BF	8	8
8471.49.14	BF	4	8
8471.49.15	BF	16	12
8471.49.21	BF	8	8
8471.49.22	BF	16	12
8471.49.23	BF	16	12
8471.49.24	BF	16	12
8471.49.25	BF	2	0
8471.49.31	BF	16	12
8471.49.32	BF	2	0
8471.49.33	BF	2	0
8471.49.34	BF	2	8
8471.49.35	BF	12	8
8471.49.36	BF	2	0
8471.49.37	BF	16	12
8471.49.41	BF	12	8
8471.49.42	BF	2	0
8471.49.43	BF	16	12
8471.49.45	BF	12	8
8471.49.46	BF	12	8
8471.49.47	BF	12	8
8471.49.48	BF	12	8
8471.49.51	BF	16	12
8471.49.52	BF	16	12
8471.49.53	BF	16	12
8471.49.54	BF	16	12
8471.49.55	BF	12	8
8471.49.56	BF	12	8
8471.49.57	BF	16	12
8471.49.58	BF	2	0
8471.49.59	BF	16	12
8471.49.61	BF	2	0
8471.49.62	BF	8	8
8471.49.63	BF	8	8
8471.49.64	BF	2	0
8471.49.65	BF	12	8
8471.49.66	BF	2	0
8471.49.67	BF	2	0
8471.49.68	BF	12	8
8471.49.69	BF	12	8
8471.49.72	BF	2	0
8471.49.73	BF	16	12
8471.49.74	BF	2	0
8471.49.75	BF	16	12
8471.49.76	BF	16	12
8471.49.91	BF	12	8
8471.49.92	BF	12	8
8471.49.93	BF	12	8
8471.49.94	BF	12	8
8471.49.95	BF	16	12
8471.49.96	BF	2	0
8471.50.10	BF	16	12
8471.50.20	BF	12	8
8471.50.30	BF	8	8
8471.50.40	BF	4	8
8471.50.90	BF	16	12
8471.60.11	BF	8	0
8471.60.13	BF	0	0
8471.60.14	BF	16	12
8471.60.19	BF	16	12
8471.60.21	BF	16	12
8471.60.22	BF	2	0
8471.60.23	BF	2	0
8471.60.24	BF	2	8
8471.60.25	BF	12	8
8471.60.26	BF	2	0
8471.60.29	BF	16	12
8471.60.30	BF	2	0
8471.60.41	BF	12	8
8471.60.42	BF	2	0
8471.60.49	BF	16	12
8471.60.52	BF	12	8
8471.60.53	BF	12	8
8471.60.54	BF	12	8
8471.60.59	BF	12	8
8471.60.61	BF	16	12
8471.60.62	BF	16	12
8471.60.71	BF	16	12
8471.60.72	BF	16	12
8471.60.73	BF	12	8
8471.60.74	BF	12	8
8471.60.80	BF	16	12
8471.60.91	BF	2	0
8471.60.99	BF	16	12
8471.70.11	PP	2	0
8471.70.12	PP	8	8
8471.70.19	BF	8	8
8471.70.21	PP	2	0
8471.70.29	PP	2	0
8471.70.31	BF	12	8
8471.70.32	BF	2	0
8471.70.33	BF	2	0
8471.70.39	BF	12	8
8471.70.90	BF	12	8
8471.80.12	BF	2	0
8471.80.13	BF	16	12
8471.80.14	BF	2	12
8471.80.19	BF	16	12
8471.80.90	BF	16	12
8471.90.11	BF	12	8
8471.90.12	BF	12	8
8471.90.13	BF	12	8
8471.90.14	BF	2	0
8471.90.19	BF	12	8
8471.90.90	BF	16	12
8472.30.10	BF	2	0
8472.30.20	BF	2	0
8472.30.30	BF	2	0
8472.90.10	BF	16	12
8472.90.21	BF	16	12
8472.90.29	BF	16	12

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PRESUPUESTO %
8472.90.51	BF	2	0
8472.90.59	BF	12	8
8473.29.10	PP	12	8
8473.29.90	PP	8	8
8473.30.11	PP	12	8
8473.30.19	PP	10	8
8473.30.21	PP	14	8
8473.30.22	PP	0	0
8473.30.23	PP	0	0
8473.30.24	PP	10	8
8473.30.25	C	0	0
8473.30.26	PP	0	0
8473.30.27	C	0	0
8473.30.29	PP	8	8
8473.30.31	PP	4	0
8473.30.32	C	0	0
8473.30.33	C	0	0
8473.30.34	PP	0	0
8473.30.39	PP	4	0
8473.30.41	PP	12	8
8473.30.42	PP	12	8
8473.30.43	C	0	0
8473.30.49	PP	12	8
8544.70.90	BF	14	12
9001.10.11	PP	12	8
9001.10.19	PP	12	8
9001.10.20	PP	14	8
9013.80.10	C	0	0
9026.10.11	BF	14	12
9028.30.11	BF	14	12
9028.30.21	BF	14	12
9028.30.31	BF	14	12
9030.20.10	BF	2	0
9030.20.21	BF	2	0
9030.20.22	BF	2	0
9030.20.29	BF	12	8
9030.39.11	BF	12	8
9030.39.19	BF	12	8
9030.40.10	BF	12	8
9030.40.20	BF	12	8
9030.40.30	BF	12	8
9030.40.90	BF	12	8
9030.82.10	BF	12	8
9030.82.90	BF	12	8
9030.83.10	BF	12	8
9030.83.20	BF	2	0
9030.83.30	BF	2	0
9030.89.10	BF	2	0
9030.89.20	BF	2	0
9030.89.30	BF	12	8
9030.89.40	BF	12	8
9030.89.90	BF	12	8
9030.90.20	PP	8	8
9030.90.30	PP	8	8
9030.90.90	PP	8	8
9031.80.40	BF	16	12
9032.89.11	BF	12	8
9032.89.21	BF	16	12
9032.89.22	BF	16	12
9032.89.23	BF	16	12
9032.89.24	BF	16	12
8542.21.92	C	0	0
8542.21.93	C	0	0
8542.21.94	C	0	0
8542.21.95	C	0	0
8542.21.98	C	8	4
8542.21.99	C	6	0
8542.29.10	C	0	0
8542.29.21	C	6	0
8542.29.29	C	6	0
8542.60.11	PP	0	0
8542.60.19	PP	12	8
8542.60.90	PP	12	8
8542.70.00	C	12	0
8542.90.10	C	0	0
8542.90.20	C	0	0
8542.90.90	C	0	0

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PRESUPUESTO %
8543.40.00	BF	12	8
8543.81.00	BF	12	8
8543.89.11	BF	2	0
8543.89.12	BF	2	0
8543.89.13	BF	12	8
8543.89.14	BF	12	8
8543.89.15	BF	12	8
8543.89.19	BF	12	8
8543.89.31	BF	0	0
8543.89.32	BF	0	0
8543.89.33	BF	0	0
8543.89.34	BF	0	0
8543.89.35	BF	0	0
8543.89.36	BF	0	0
8543.89.39	BF	12	8
8543.89.40	BF	0	0
8543.89.50	BF	0	0
8543.89.91	BF	0	0
8543.89.99	BF	12	8
8544.70.10	BF	14	12
8544.70.20	BF	2	0
8544.70.30	BF	14	12
8541.30.19	C	6	4
8541.30.21	C	6	4
8541.30.29	C	6	4
8541.40.11	C	0	0
8541.40.12	C	0	0
8541.40.13	C	0	0
8541.40.14	C	0	0
8541.40.15	C	0	0
8541.40.16	C	10	4
8541.40.19	C	6	0
8541.40.21	C	0	0
8541.40.22	C	6	0
8541.40.23	C	0	0
8541.40.24	C	10	0
8541.40.25	C	0	0
8541.40.26	C	6	0
8541.40.27	C	0	0
8541.40.29	C	6	0
8541.40.31	C	12	0
8541.40.32	BF	12	8
8541.40.39	BF	12	8
8541.50.10	C	6	0
8541.50.20	C	6	0
8541.60.10	C	6	4
8541.60.90	C	6	4
8541.90.10	C	0	0
8541.90.20	C	0	0
8541.90.90	C	0	0
8542.10.00	C	6	4
8542.21.10	C	0	0
8542.21.21	C	0	0
8542.21.22	C	0	0
8542.21.23	C	0	0
8542.21.24	C	0	0
8542.21.25	C	0	0
8542.21.28	C	8	4
8542.21.29	C	6	0
8542.21.91	C	0	0
8532.21.11	C	0	0
8532.21.19	C	16	4
8532.23.10	C	16	4
8532.24.10	C	16	4
8532.25.10	C	16	4
8532.29.10	C	16	4
8532.30.10	C	16	0
8533.21.20	C	16	0
8534.00.00	C	10	4
8536.50.10	C	2	0
8536.50.20	C	2	0
8536.50.30	PP	0	0
8536.50.90	C	16	4
8536.90.40	C	10	4
8537.10.11	BF	2	0
8537.10.19	BF	14	12
8537.10.20	BF	14	12

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PRESUPUESTO %
8537.10.30	BF	14	12
8538.90.10	PP	12	8
8540.40.00	PP	0	8
8540.50.10	C	0	0
8540.50.20	PP	8	0
8541.10.11	C	0	0
8541.10.12	C	0	0
8541.10.19	C	6	4
8541.10.21	C	0	0
8541.10.22	C	6	0
8541.10.29	C	6	0
8541.10.91	C	0	0
8541.10.92	C	6	0
8541.10.99	C	6	4
8541.21.10	C	0	0
8541.21.20	C	6	0
8541.21.91	C	0	0
8541.21.99	C	6	0
8541.29.10	C	0	0
8541.29.20	C	0	0
8541.30.11	C	0	0
8525.20.19	BF	16	12
8525.20.21	BF	2	12
8525.20.22	BF	16	12
8525.20.23	BF	2	0
8525.20.24	BF	12	8
8525.20.29	BF	12	8
8525.20.30	BF	2	12
8525.20.41	BF	12	8
8525.20.42	BF	0	0
8525.20.49	BF	12	8
8525.20.51	BF	2	0
8525.20.52	BF	12	8
8525.20.53	BF	2	0
8525.20.54	BF	12	8
8525.20.59	BF	12	8
8525.20.61	BF	12	8
8525.20.62	BF	12	8
8525.20.63	BF	12	8
8525.20.69	BF	12	8
8525.20.71	BF	16	12
8525.20.72	BF	16	12
8525.20.73	BF	2	0
8525.20.74	BF	2	0
8525.20.79	BF	16	12
8525.20.81	BF	16	12
8525.20.89	BF	2	12
8525.20.90	BF	16	12
8527.90.11	BF	2	0
8527.90.19	BF	12	8
8528.12.11	BF	0	0
8528.21.10	BF	16	12
8529.10.20	C	2	0
8529.90.11	PP	8	8
8529.90.12	PP	12	8
8529.90.19	PP	8	8
8530.10.10	BF	14	12
8530.80.10	BF	14	12
8531.20.00	BF	12	8
8517.30.49	BF	16	12
8517.30.50	BF	2	0
8517.30.61	BF	2	12
8517.30.62	BF	2	12
8517.30.69	BF	12	8
8517.30.90	BF	16	12
8517.50.10	BF	16	12
8517.50.21	BF	8	12
8517.50.22	BF	2	12
8517.50.29	BF	14	12
8517.50.30	BF	12	8
8517.50.41	BF	14	12
8517.50.49	BF	14	12
8517.50.61	BF	16	12
8517.50.62	BF	2	0
8517.50.69	BF	16	12
8517.50.91	BF	0	0
8517.50.99	BF	14	12

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PRESUPUESTO %
8517.80.00	BF	14	12
8517.90.10	PP	12	8
8517.90.91	PP	0	0
8517.90.92	PP	8	8
8517.90.93	PP	8	0
8517.90.94	C	2	0
8517.90.99	PP	8	8
8523.20.10	C	0	0
8525.10.10	BF	12	8
8525.10.21	BF	0	0
8525.10.22	BF	0	0
8525.10.29	BF	12	8
8525.10.31	BF	0	0
8525.10.32	BF	0	0
8525.10.33	BF	0	0
8525.10.34	BF	0	0
8525.10.39	BF	12	8
8525.20.11	BF	2	0
8525.20.12	BF	2	0
8525.20.13	BF	0	0
9032.89.25	BF	16	12
9032.89.29	BF	16	12
9032.89.30	BF	14	12
9032.89.81	BF	14	12
9032.89.82	BF	14	12
9032.89.83	BF	14	12
9032.89.89	BF	14	12
9032.90.10	PP	12	8
9032.90.99	PP	8	8

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 103/2006

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 – Correo electrónico:

1.6 – Persona de contacto:

1.7 – Invocar razón o carácter de su presentación:

2) Datos específicos sobre la manifestación

2.1 – Posición/es Arancelaria/s observada/s:

2.2 – Observaciones sobre la categorización propuesta:

2.3 – Observaciones sobre el nivel arancelario propuesto:

2.4 – Observaciones sobre inconsistencias (indicar productos, clasificaciones arancelarias, aranceles, participaciones porcentuales, etc.):

2.5 – Observaciones de otra índole:

3) Otros datos de interés

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2042

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Municipios, empresas del Estado Provincial y entes autárquicos pertenecientes a provincias adheridas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP). "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social". Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006. Declaración jurada por nómina ante el Gobierno Provincial. Resolución General Nº 1009. Su sustitución.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1009 y Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en primer término, dispuso para los municipios y otros entes provinciales, la obligación de presentar a cada provincia determinada información respecto de sus trabajadores dependientes.

Que la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006, creó un "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social", estableciendo para los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), la obligación de comunicar a esta Administración Federal el alta o la baja de cada uno de los trabajadores, que incorpora o desafecta de su nómina salarial, así como la modificación de determinados datos informados o la incorporación de los faltantes.

Que asimismo, se aprobó en la mencionada norma un sistema informático que opera a través de la red de "Internet", con la información registrada en las bases de datos de esta Administración Federal y de distintos organismos de la seguridad social, para su utilización por parte de los empleadores a fin de registrar las altas y bajas de sus trabajadores.

Que a través del artículo 27 de la aludida resolución general se dispuso que, a partir del 1º de enero de 2006, la obligación de comunicar las altas, bajas y modificaciones de datos del personal alcanza a los organismos y jurisdicciones pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, adheridos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fin de distribuir la carga administrativa que implicará la tarea impuesta, se estima conveniente asignar a cada componente provincial la función de ingresar en forma individual las novedades al "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social", previéndose asimismo que complementariamente informen a la Provincia las gestiones realizadas.

Que en virtud de las referidas adecuaciones resulta pertinente sustituir el texto de la Resolución General Nº 1009.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Municipios, las empresas del Estado Provincial y los entes autárquicos, autofinanciados o descentralizados, pertenecientes a cada una de las provincias que adhieran o hayan adherido al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), serán los responsables de informar, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan a las provincias en su propio carácter de empleadores, a esta Administración Federal las novedades en las relaciones laborales —altas, bajas, modificaciones y anulaciones—, de acuerdo con la modalidad dispuesta en la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006.

A tales efectos, los sujetos que no posean la "Clave Fiscal", para su ingreso al sistema aprobado por dicha norma deberán gestionarla, observando lo establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Asimismo, podrán obtener más datos al respecto en la información contenida en la ayuda disponible en la página "web" institucional de esta Administración Federal.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán, además, presentar mensualmente ante la correspondiente autoridad provincial, una nota, con carácter de declaración jurada. Dicha nota contendrá, respecto del personal en relación de dependencia y como mínimo, la información indicada en el Anexo de la presente.

Art. 3º — La nota citada en el artículo precedente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar suscripta por la máxima autoridad responsable del municipio o entidad de que se trate y por la autoridad administrativo contable del ente respectivo, precedida de una fórmula por la cual los declarantes afirmen haberla confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad.

2. Presentarse hasta el tercer día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la finalización de cada período mensual devengado.

3. La presentación no podrá efectuarse mediante envío postal.

Asimismo, la documentación respaldatoria de los datos consignados en la misma deberá estar disponible para su exhibición y/o aporte al personal fiscalizador de esta Administración Federal.

Art. 4º — En caso de que deba efectuarse la rectificación o cambio de datos informados en alguna presentación anterior, también se utilizará el modelo consignado en el Anexo de la presente, precisando período, número y fecha de la nota originaria y la totalidad de los datos correspondientes a todos los trabajadores informados en la nota cuyos datos se modifican.

Art. 5º — Los gobiernos provinciales deberán informar a este organismo la totalidad de las Claves Unicas de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) correspondientes a los Municipios, empresas y/o entes autárquicos existentes en la jurisdicción provincial, que declaran a sus empleados incorporados a la nómina de la provincia.

Asimismo, deberán informar por cada Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) que se integra a la nómina unificada, los Códigos Unicos de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de sus respectivos trabajadores.

En oportunidad de presentarse por primera vez la información indicada en los párrafos precedentes, se deberán proporcionar los datos correspondientes a la nómina declarada por el período devengado diciembre de 2005 y en lo sucesivo se suministrará únicamente la infamación relativa a nuevas Claves Unicas de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) que se incorporen a la jurisdicción provincial, con el agregado de los Códigos Unicos de Identificación Laboral (C.U.I.L.) asociados, que integran la nueva nómina.

Art. 6º — La información mencionada en el artículo anterior se proporcionará de acuerdo con la forma y plazos que a tal fin comunique la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de esta Administración Federal.

Art. 7º — Lo establecido en el artículo 5º de la Resolución General Nº 2016, con relación a la obligación de completar los datos relativos a los trabajadores dependientes y al plazo allí previsto para hacerlo, resultará de aplicación para los Municipios, empresas y/o entes autárquicos existentes en la jurisdicción provincial, respecto de las relaciones laborales vigentes al 1º de enero de 2006, inclusive, y para las novedades que se produzcan desde dicha fecha hasta la de entrada en vigencia de la mencionada resolución general.

Art. 8º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 9º — Las disposiciones contenidas en la presente serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tienen efectos desde el día 1º enero de 2006, inclusive, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Resolución General Nº 1891 "MI REGISTRO", texto ordenado en 2006.

Art. 10. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1009, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2042

NOTA Nº (1)

Lugar y fecha,

Sr. Gobernador:

El que suscribe ...., en su carácter de .... (2) de .... (3), C.U.I.T. .... declara que los sujetos comprendidos en la nómina que se detalla en el Apartado A) de la presente, durante el período......(4), revistieron el carácter de empleados en relación de dependencia de esta jurisdicción y que los datos consignados en el Apartado B) surgen de los acuses de recibos emitidos por el sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro" por las novedades ingresadas en idéntico período.

A) DETALLE DE LOS TRABAJADORES DE ESTA JURISDICCION A INCLUIR EN LA NOMINA UNIFICADA DE LA PROVINCIA (F. 931)

C.U.I.L.	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO(5)	REMUNERACION BRUTA	REMUNERACION IMPONIBLE PURA: (6)	
				APORTES	CONTRIBUCIONES
		TOTAL (7)			

B) DETALLE MENSUAL DE LAS NOVEDADES INGRESADAS EN EL "REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS EN MATERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

C.U.I.L.	ESTADO (8)

La presente nota se extiende con los alcances y efectos prescriptos por la Resolución General Nº 2042.

Declaro bajo juramento que los datos precedentemente consignados son correctos y completos, y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma máxima autoridad administrativo contable

Firma del intendente o responsable del municipio o de la entidad

(1) La presente nota se confeccionará en original y copia, que será devuelta como constancia de la recepción al presentante, y deberá numerarse en forma correlativa y ascendente.

(2) Intendente del Municipio, responsable de la empresa del estado provincial o responsable del ente autárquico, autofinanciado o descentralizado.

(3) Jurisdicción del Municipio o denominación del ente u organismo.

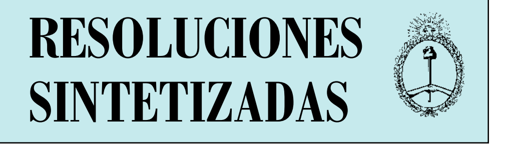
(4) Indicar mes y año.

(5) Sueldo, vacaciones, aguinaldo, otros.

(6) A tal fin, se deberá tener en cuenta la definición de base imponible prevista por el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, así como lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 20 de abril de 2004 y por la Resolución General Nº 1750.

(7) Deberá consignarse la sumatoria de la columna "Remuneración Imponible".

(8) Deberá consignarse el concepto del evento: Alta, Baja, Modificación, Anulación.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 986/2006-CNC

Bs. As., 30/3/2006

Deniégase la registración del servicio de carta documento presentado por la empresa Artes Gráficas Rioplatense S.A. atento a los argumentos expuestos en los considerandos del acto de la referencia.

Resolución 1062/2006-CNC

Bs. As., 10/4/2006

Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa Trans Speed S.A. por los motivos expuestos en los considerandos de la citada resolución. Intímase a Trans Speed S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el citado acto administrativo agota la vía administrativa, no obstante lo cual es susceptible de recurso de alzada por ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios u objeto de acción judicial directa, en los términos y condicio-

nes de la Ley Nacional Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario.

Resolución 1063/2006-CNC

Bs. As., 10/4/2006

Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa Logic Pack S.R.L. por los motivos expuestos en los considerandos de la citada resolución. Intímase a Logic Pack S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el citado acto administrativo agota la vía administrativa, no obstante lo cual es susceptible de recurso de alzada por ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios u objeto de acción judicial directa, en los términos y condiciones de la Ley Nacional Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario.

Resolución 1064/2006-CNC

Bs. As., 10/4/2006

Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa Inter-Mail S.R.L. por los motivos expuestos en los considerandos de la citada resolución. Intímase a Inter-Mail S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Déjase constancia que el citado acto administrativo agota la vía administrativa, no obstante lo cual es susceptible de recurso de alzada por ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios u objeto de acción judicial directa, en los términos y condiciones de la Ley Nacional Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario.

Resolución 1065/2006-CNC

Bs. As., 10/4/2006

Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa ARS y Asociados S.R.L. por los motivos expuestos en los considerandos de la citada resolución. Intímase a ARS y Asociados S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96. Dejase constancia que el citado acto administrativo agota la vía administrativa, no obstante lo cual es susceptible de recurso de alzada por ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios u objeto de acción judicial directa, en los términos y condiciones de la Ley Nacional Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario.

Resolución 1066/2006-CNC

Bs. As., 10/4/2006

Acéptese el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Redes y Servicios S.A. contra la Resolución CNC Nº 3446/2005. Déjese sin efecto la misma.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 670/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Número 2097.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Mario Arturo MARTINEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de TARTAGAL, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de TARTAGAL, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que, fundamentalmente, el oferente ha omitido certificar por Escribano Público la firma del oferente en las planillas números 1, 2 y 3, requisito establecido en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones, lo cual conlleva la imposibilidad de tener por acreditado el cumplimiento de los incisos a), b), d) —en lo pertinente—, e) y f) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor Mario Arturo MARTINEZ no ha constituido la póliza inicial que garantice el mantenimiento de la oferta realizada.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 120, que el señor Mario Arturo MARTINEZ no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 incisos a), b), c), d) —en lo pertinente—, e) y f) de la Ley 22.285; y los artículos 5º y 6º del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor MARTINEZ no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones Conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Mario Arturo MARTINEZ (D.N.I. Nº 7.718.034) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de TARTAGAL, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/4 Nº 511.555 v. 28/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 668/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Nº 3089.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor José Eugenio GUASTONI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PINTO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y el Nº 2/99, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PINTO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la oferente no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose vencido el plazo de duración de la Póliza de Caución, el señor GUASTONI no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que en los presentes actuados, a pesar de los reiterados requerimientos realizados al oferente, el mismo no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, inciso c) de la Ley de Radiodifusión; y los artículos 6 y 15 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor José Eugenio GUASTONI no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor José Eugenio GUASTONI (D.N.I. Nº 5.053.257) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de GENERAL PINTO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/4 Nº 511.553 v. 28/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 664/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el expediente Nº 1672.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

Que por Resolución Nº 1337-COMFER/99, se adjudicó a la firma TUCUMAN DE FRECUENCIA MODULADA S.A. (E.F.) integrada por el señor Germán Rodolfo VALDEZ, y la señora María Liliana PACHECO DE D´ONOFRIO, una licencia para la prestación del servicio aludido en el párrafo precedente, identificada con la señal distintiva "LRK 387".

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 9-SC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION se suspendieron por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, los efectos de las Resoluciones por las cuales el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION adjudicó licencias de estaciones de frecuencia modulada, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 310/98.

Que asimismo se dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte de este organismo de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con la normalización.

Que al efecto, se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias de este organismo, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política de transparencia inspirada en el criterio establecido por el art. 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución Nº 809-COMFER/00 de fecha 13 de septiembre de 2000, se procedió a revocar por ilegitimidad su similar Nº 1337-COMFER/99 en virtud de encontrarse esta última afectada de nulidad absoluta e insanable.

Que con fecha 22 de diciembre de 2005 fue recibida en este COMITE FEDERAL una notificación proveniente del Juzgado Federal Nº 2, a cargo del Dr. Felipe F. TERAN, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Sara CAPORALETTI DE POVIÑA, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, dictada en los autos caratulados "TUCUMAN FRECUENCIA MODULADA S.A. C/ PODER EJECUTIVO NACIONAL (COMFER) S/ MEDIDA CAUTELAR" (Expte. Nº 3201/05) en la que se dispone lo siguiente "...se RESUELVE: HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada por el actor a fs. 66 vta. de autos en mérito a lo considerado. En consecuencia, ORDENAR al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) deje sin efecto la resolución Nº 809 hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en este juicio. Todo ello bajo responsabilidad y previa caución real del peticionante que se fija en la suma de VEINTE MIL ($ 20.000)".

Que ante la orden judicial que dimana de la medida mencionada, corresponde el dictado de un acto administrativo que suspenda los efectos de la Resolución Nº 809-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación de la referida licencia a la firma TUCUMAN DE FRECUENCIA MODULADA S.A. (E.F.), hasta tanto subsista la medida cautelar recaída en las actuaciones judiciales citadas en el considerando precedente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndense los efectos de la Resolución Nº 809-COMFER/00, a través de la cual se procedió a revocar la adjudicación a la firma TUCUMAN DE FRECUENCIA MODULADA S.A.

(E.F.), integrada por el señor Germán Rodolfo VALDEZ y la señora María Liliana PACHECO DE D´ONOFRIO, de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 298, Frecuencia 107.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 387”, en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, hasta tanto subsista la medida cautelar dictada en los autos mencionados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/4 Nº 511.542 v. 28/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 669/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO los Expedientes Números 90.00.0/03 y 90.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión”.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 — en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01 — facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 44-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 25 de marzo de 2003 a las 9:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente a la señora Alejandra Claudia MONTENEGRO, la que se encuentra documentada en el Expediente Número 90.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva “LRG728”, respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la señora Alejandra Claudia MONTENEGRO, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG728”, Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz. para la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 — modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente — y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la señora Alejandra Claudia MONTENEGRO (DNI Nº 17.117.858), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/4 Nº 511.554 v. 28/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 667/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2030.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enrique Eduardo SCHUSTER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que mediante Actuación Nº 13917-COMFER/04 se presenta la Doctora Sandra Verónica VELA, en carácter de apoderada del señor Enrique Eduardo SCHUSTER, quien requiere que la presente solicitud “...se considere efectuada para la localidad de Villa Regina, provincia de Río Negro...”.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 302/2004 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente sobre el pedido efectuado por el oferente respecto de la solicitud de adjudicación directa de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 227, Frecuencia 93.3 Mhz., Categoría E, para la ciudad de VILLA REGINA, provincia de RIO NEGRO.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VILLA REGINA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Enrique Eduardo SCHUSTER, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Enrique Eduardo SCHUSTER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Enrique Eduardo SCHUSTER (D.N.I. Nº 12.629.972), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG 747”, de la localidad de VILLA REGINA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS ($ 20.400-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/4 Nº 511.550 v. 28/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 663/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1787.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo PAVLOV RACHOV, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Pablo PAVLOV RACHOV, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 260, Frecuencia 99.9 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Pablo PAVLOV RACHOV, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pablo PAVLOV RACHOV (L.E. Nº 4.508.946), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, Frecuencia 99.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI406”, de la localidad de SAN CLEMENTE DEL TUYU, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETENTA ($ 4.070-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/4 Nº 511.539 v. 28/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 665/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1324.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor José María SAEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe que el oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que, la Dirección de Normalización informó que los requisitos exigidos por el artículo, 45 incisos a), b), d) —en lo pertinente—, e) y f) de la Ley de Radiodifusión, se encuentran cumplidos.

Que asimismo, por Resolución Nº 257-COMFER/01, recaída en el Expediente Nº 1327.00.0/99, se adjudicó a la firma DIFUSORA CHUBUTENSE S.R.L. (E.F.), integrada por los señores José María SAEZ y Raúl Oscar VILLALON, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, habiéndosele asignado el Canal 211, Frecuencia 90.1 Mhz., Señal Distintiva LRF333.

Que de los instrumentos societarios acompañados se desprende que el señor SAEZ, es socio mayoritario de la firma aludida en el párrafo precedente, siendo titular del NOVENTA Y CINCO (95%) de las cuotas sociales de esa sociedad.

Que el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión contempla que una misma persona física o jurídica podrá tener, en una misma localización, hasta un servicio de radiodifusión sonora, uno de televisión y uno de servicios complementarios, siempre que las dos primeras no sean las únicas prestadas por particulares existentes o previstas de cada tipo en esa área.

Que si bien no lo dice expresamente, se desprende de dicho artículo que en el supuesto de no darse por parte de una misma persona física o jurídica, la titularidad simultánea en la misma localización de los tres distintos tipos de servicio aludidos —radio, televisión abierta y servicio complementario, con la condición allí prevista—, la idea del legislador ha sido que la misma persona física o jurídica no pueda tener más de una licencia de radio —o de televisión abierta o de servicios complementarios de radiodifusión— por localización.

Que en la exposición de motivos de la Ley Nº 22.285 se destaca que al introducir el concepto de multiplicidad de licencias se ha considerado, entre otros aspectos, el interés propio de los particulares, motivo por el cual se infiere que la ratio legis de la disposición comentada sería la preservación de la diversidad de ideas e información como bien jurídicamente protegido.

Que toda vez que la norma bajo análisis se refiere a una misma persona física o jurídica como sujeto obligado a su cumplimiento, en la especie parecería —a priori— que no se colisiona aquel precepto, pues nos encontramos frente a dos personas distintas, esto es: por un lado DIFUSORA CHUBUTENSE S.R.L. (E.F.), como titular de la licencia identificada con la señal distintiva LRK 333, de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, y por el otro José María SAEZ, peticionante en estos actuados de una licencia para la instalación de una estación FM para la misma ciudad.

Que se observa que en la sociedad se da la presencia de la misma persona física que solicita la presente adjudicación directa, que de hecho, la controla, pues en la titular de LRF333, el señor SAEZ posee el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las cuotas sociales; por lo que cabe concluir que, corriendo el velo societario de la firma involucrada, la misma persona física controla —en el sentido de formar la voluntad social— la persona jurídica, con lo cual, de adjudicarse la licencia solicitada por los presentes actuados, se estaría vulnerando el régimen de multiplicidad consagrado en el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión.

Que la adjudicación de la licencia peticionada en el presente expediente en la misma localidad y provincia citadas, haría incurrir al señor José María SAEZ en la incompatibilidad establecida en el artículo 43 inciso b) de la Ley 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor José María SAEZ no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor José María SAEZ (D.N.I. Nº 12.538.213) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, en atención a lo normado por el artículo 43 inciso b) de la Ley de Radiodifusión.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/4 Nº 511.546 v. 28/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 666/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO los Expedientes Números 142.00.0/03; 142.01.0/03 y 142.02.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión”.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que consiguientemente, a través de la Resolución Nº 175-COMFER/03 se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.9 MHz., Canal 285, Categoría E de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 21 de abril de 2003.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de dos ofertas, a saber: 1) Daniel César ZAMIT y Fernando Esteban SALSO; 2) María Albertina PEREYRA, quedando documentadas como Expedientes Números 142.01.0/03 y 142.02.0/03, respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que las pertinentes áreas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de conformidad con sus respectivas incumbencias, realizaron un pormenorizado examen de la procedencia de las citadas impugnaciones.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, se expidió a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas, que dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión que las propuestas formuladas por los señores Daniel César ZAMIT y Fernando Esteban SALSO; como así también la de la señora María Albertina PEREYRA, no reúnen los requisitos exigidos para que sus proponentes accedan a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo por resultar inadmisibles.

Que en particular, la no acreditación de la capacidad patrimonial suficiente (artículo 45, inciso c) de la Ley Nº 22.285), así como el incumplimiento de la acreditación de la idoneidad cultural (artículo 45, inciso b) de la Ley Nº 22.285), en el caso de la oferta presentada por la señora María Albertina PEREYRA, así como en el caso de los señores Daniel César ZAMIT y Fernando Esteban SALSO, el haber incurrido en lo normado en el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones, referente al condicionamiento de la oferta, sumado al haber incumplido con lo dispuesto por los artículos 7 y 12 del mismo plexo normativo, relacionado con la constitución de una garantía de la oferta y con quienes pueden ser oferentes, son en razón de su gravedad, causal suficiente para su rechazo.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.9 MHz., Canal 285, Categoría E, en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 — modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente — y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Desestímanse por inadmisibles, las propuestas concurrentes al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, efectuadas por los señores Daniel César ZAMIT (D.N.I. Nº 8.396.230) y Fernando Esteban SALSO (D.N.I. Nº 10.146.551); como así también la de la señora María Albertina PEREYRA (D.N.I. Nº 11.769.482).

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/4 Nº 511.548 v. 28/4/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución Nº 496/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-2004/06-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la EMPRESA PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. emitiendo una solicitud de inclusión en el régimen de excepción contemplado en el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 823 de fecha 26 de julio de 2001 que prohíbe la producción y comercialización de fibras de Crisotilo y productos elaborados a base de o con ellas, ya que la tecnología disponible a nivel mundial no ofrece alternativas de reemplazo para las membranas de asbesto en la producción de cloro - soda.

Que la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD ha informado que el uso del asbesto crisotilo en la elaboración de estos diafragmas se encuentra autorizado aún en aquellos países que han prohibido el asbesto, siendo la única excepción existente en sus normativas, como es el caso de la Unión Europea hasta el año 2008.

Que al acreditarse fehacientemente, a la fecha, la imposibilidad de reemplazo y la inexistencia de alternativas en el mercado para las celdas de diafragma, excepción hecha del cambio de tecnología del proceso de producción, se ha interpretado que la solicitud se encuadra en el espíritu del artículo 4º de la Resolución Nº 823/01.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 309 de fecha 28 de marzo de 2005 se había autorizado a la EMPRESA PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. un primer ingreso aduanero de asbesto crisotilo con idéntica finalidad y por UN (1) año.

Que el área técnica recomienda instar a la EMPRESA PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a iniciar el proceso de cambio de tecnología en la producción de cloro-soda sin recurrir al empleo del asbesto.

Que el iniciador refiere haber iniciado y mantenido contactos con asesores técnicos en el extranjero a fin de evaluar el cambio de tecnología de producción de celdas de diafragma (con asbesto) al de celdas a membrana (sin asbesto).

Que el iniciador refiere estar totalmente de acuerdo con el espíritu de la normativa de prohibición del asbesto, y cumple con la normativa vigente respecto de su uso en el país, para lo cual acompaña su presentación con las certificaciones correspondientes dando cumplimiento a los requisitos fijados en el artículo 2º de la mencionada Resolución.

Que la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION y la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS han compartido el criterio propuesto por el área técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la “Ley de Ministerios T.O 1992”, modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese a la EMPRESA PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. la importación de CUATRO MIL DOSCIENTOS (4.200) KILOGRAMOS de Asbesto Crisotilo a los exclusivos fines de su uso en las celdas de diafragma para la producción de cloro y soda cáustica, a partir del 1º de enero del corriente año y por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, tal cual lo previsto en el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 823 de fecha 26 de julio de 2001.

ARTICULO 2º — Instase a la EMPRESA PETROQUIMICA BERMUDEZ S.A. a iniciar el cambio de la tecnología en el proceso de producción de cloro - soda que permitirá prescindir del empleo de asbesto en el futuro.

ARTICULO 3º — Comuníquese de la presente resolución a la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen necesario en las órbitas de sus competencias.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 28/4 Nº 511.356 v. 28/4/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 281/2006

Bs. As., 30/3/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81035619-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.241, la Resolución D.E.-N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el visto se establecieron las normas de aplicación que incluye los procedimientos administrativos, técnicos y de control correspondientes a la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades.

Que diversas entidades participantes de la operatoria han solicitado algunas modificaciones en la Resolución D.E.-N Nº 212/06

Que del análisis de las propuestas recibidas se ha concluido que resultan convenientes para un mejor desarrollo de la operatoria.

Que en razón de lo mencionado en los Considerandos precedentes, es necesario modificar los artículos 10, 11, 15, 39, ANEXO II y eliminar el artículo 31 de la Resolución D.E.-N Nº 212/06.

Que con el fin de proveer una mayor transparencia y mejorar las condiciones de acceso a los servicios que prestan las entidades que no se encuentran incluidas en la presente operatoria debe crearse un mecanismo que permita verificar la posible disponibilidad del haber mensual para el otorgamiento de los mismos.

Que por razones de índole administrativas y técnicas, hacen necesario prorrogar por sesenta días el plazo establecido en el articulo 27 de la Resolución mencionada, para regular un mecanismo de precancelación de créditos a través del sistema e@descuentos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, a través del dictamen correspondiente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 14 y 36 de la Ley Nº 24.241, y por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/1991.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución D.E.- Nº 212, de fecha 9 de marzo de 2006, por el siguiente:

“Artículo 10.- Establécese que aquellas entidades autorizadas, que pretendan participar en la operatoria de descuentos vinculados con el otorgamiento de nuevos créditos, los mismos no deberán superar un total de treinta (30) cuotas”.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución D.E.- Nº 212/06, de fecha 9 de marzo de 2006, por el siguiente:

“Artículo 11.- Establécese en el cuarenta por ciento (40%) el tope de afectación del haber mensual previsional neto, una vez deducidos los conceptos de descuentos de carácter obligatorio.

Aclárase que los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad al dictado de la presente, que se vienen practicando sobre los haberes mensuales de jubilados y pensionados, se mantendrán con el tope máximo establecido en la Resolución D.E.-N Nº 230/99 siempre que no se efectué modificaciones sobre los mismos.”

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 15 de la Resolución D.E.- Nº 212, de fecha 9 de marzo de 2006, por el siguiente:

“Artículo 15.- Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo en nombre y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a comunicar a las entidades contratantes los términos y condiciones establecidos por la presente, mediante los modelos adjuntos en el ANEXO II que forma parte integrante de la misma; como a denunciar los convenios actualmente vigentes una vez vencido el plazo de 90 días y en el caso de que las entidades no hubieran dado cumplimiento establecido por la presente resolución”.

ARTICULO 4º — Déjese sin efecto el artículo 31 de la Resolución D.E.- Nº 212, de fecha 9 de marzo de 2006.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 39 de la Resolución D.E.- Nº 212, de fecha 9 de marzo de 2006, por el siguiente:

“Artículo 39.- Créase en ámbito de la Secretaría General, dependiente de la Dirección Ejecutiva, un Organo Consultivo de Descuentos no Obligatorios a Favor de Terceras Entidades con representantes de las confederaciones que nuclean las entidades autorizadas a participar de la operatoria y de esta Administración”.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución D.E.-N Nº 212, de fecha 9 de marzo de 2006, por el ANEXO I de la presente, que forma parte de esta Resolución.

ARTICULO 7º — Encomiéndese a las Gerencia Normalización de Prestaciones y Servicios, Sistemas y Telecomunicaciones, Financias y Prestaciones a regular para las entidades que prestan servicios a jubilados y pensionados que no se encuentran incluidas en la presente operatoria, un mecanismo que les permita verificar, previo al otorgamiento del servicio que se estuviere gestionando y con el consentimiento expreso del beneficiario, la disponibilidad de haber mensual por parte de este para hacer frente al mismo.

ARTICULO 8º — Establécese, en atención a la complejidad del desarrollo e implementación de lo encomendado en el artículo anterior, un plazo de noventa días a partir que comience a regir la presente resolución.

ARTICULO 9º — Prorrógase por el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su vencimiento, el plazo del establecido en el artículo 27 de la Resolución mencionada, para regular un mecanismo de precancelación de créditos a través del sistema e@descuentos.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/4 Nº 511.374 v. 28/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.049 DEL 20/4/2006

EXPEDIENTE Nº: 46.913

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución Nº 26.497 de éste Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Condiciones Particulares (fs. 6/7); Condiciones Generales Específicas (fs. 8/10); Solicitud del Seguro del Tomador (fs. 32/33); Nómina de Empleados (fs. 13); Nota Técnica (fs. 14/18); Tabla de Mortalidad B.G.M. 1960 (fs. 35/36).

ARTICULO 2º — Teniendo en cuenta lo manifestado en el punto D) de la Nota Técnica (fs.17), la entidad deberá solicitar informar a este Organismo los resultados obtenidos con la comercialización del presente plan al finalizar el ejercicio económico.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa Entradas.

e. 28/4 Nº 511.305 v. 28/4/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Circular Nº 21/2006

RESOLUCION SGP Nº 24/04 - OBTENCION DE PLIEGOS POR INTERNET

Bs. As., 21/4/2006

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por el artículo 80 de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 24/2004, efectúa las siguientes aclaraciones:

Se han detectado mensajes institucionales de respuesta a los proveedores en los que se recomienda que en lugar de obtener los pliegos por Internet, los retiren de los Organismos Contratantes.

Al respecto, se recuerda que los proveedores están facultados para obtenerlos tanto por Internet como personalmente en el Organismo Contratante. Por lo tanto, el Organismo no puede imponerle una sola de las formas previstas por la norma, por cuanto sería contradictorio con la misma, generando excesos rituales que irían en desmedro de la economía del procedimiento y de la transparencia que deben primar en los actos de gobierno.

A tal fin, los pliegos difundidos en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones deberán corresponderse con los que constan en los expedientes por los que se tramita cada contratación.

Cabe recordar lo previsto por el artículo 4º (segundo párrafo) de la Resolución bajo análisis que establece que “En forma previa a que los pliegos se difundan en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES..., cada titular del Servicio Administrativo Financiero deberá certificar que la información que se remitió, se corresponda con la obrante en el expediente por el que tramita el procedimiento cuya difusión se solicitó”.

En consecuencia, si en casos excepcionales existieran impedimentos técnicos para que así sea, se deberá comunicar tal situación en forma previa a su difusión a la Oficina Nacional, justificando los motivos al momento del envío de la información.

Por último, la dirección de e-mail institucional de los Organismos Contratantes deberá mantenerse actualizada a efectos del correcto funcionamiento del sistema. La dirección registrada en la ONC será la única considerada válida hasta tanto no se reciba una dirección que la reemplace.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.argentinacompra.gov.ar

— Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 28/4 Nº 511.325 v. 28/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.050 DEL 20/4/2006

EXPEDIENTE Nº 45.564

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Tripulación de Embarcaciones de Pesca (Ley 16.517), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y V de la Resolución Nº 26.856 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo

con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución 26.856: Condiciones Particulares (fs. 92/94); Condiciones Generales Específicas (fs. 143/147); Cláusula Adicional de Carencia (fs. 99); Cláusula Adicional Convenio Colectivo de Trabajo Nº 356/03 (fs. 100); Notas Aclaratorias (fs. 101); Solicitud Individual (fs. 102); Declaraciones de Salud para Capitales Adicionales (fs. 140); Solicitud de Póliza del Tomador (fs. 141/142); Complemento del Certificado Individual (fs. 106); Nota Técnica (fs. 107/118); Tabla de Mortalidad B.G. 1960 (fs. 36/38); Tabla de Incapacidad P:D:T clase II 1985 (fs. 39/40); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 49/52, 85/88 y 136/138).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 9º de la Resolución Nº 26.856.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 28/4 Nº 511.306 v. 28/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.051 DEL 20/4/2006

EXPEDIENTE Nº 47.418 "TELLECHEA, Sebastián —MATRICULA Nº 501.614— S/POSIBLE EJERCICIO MARGINAL DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION"

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Sebastián TELLECHEA (matrícula 501.614), hasta tanto el mismo comparezca a estar derecho.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Lavalle 750, piso 16 "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 28/4 Nº 511.304 v. 28/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 360/06

ACTA Nº 853

Expediente ENRE Nº 17.324/04

Bs. As., 20/4/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar, con relación a los casos en que "EDELAP S.A." invocó causales de caso fortuito o fuerza mayor, la pretensión de asociar a un mismo caso todas las interrupciones que están involucradas en la misma incidencia. 2.- Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda a bonificar el monto no abonado a UN (1) usuario, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 6/2005 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimocuarto semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2003 al 21 de diciembre de 2003), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto asciende a PESOS UN CENTAVO ($ 0,01) y deberá acreditarse al usuario indicado en el archivo "BONI_1_RU.mdb" incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 6/2005 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimocuarto semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2003 al 21 de diciembre de 2003), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON 32/100 ($ 59,32) y deberá acreditarse a los TREINTA Y NUEVE (39) usuarios indicados en el archivo "BONI_4_RU.mdb" incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 4.- Sancionar a "EDELAP S.A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimocuarto semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 2003 al 21 de diciembre de 2003), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 15/100 ($ 302.891,15), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3º de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 5.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 6.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 7.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 28/4 Nº 511.286 v. 28/4/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 370/06

ACTA Nº 853

Expediente ENRE Nº 18.565/05

Bs. As., 20/4/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA ("TRANSPA S.A.")" en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 223.181,79), correspondientes al mes de junio de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyase a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2003 en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 36.084,56) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4: Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 5.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 28/4 Nº 511.285 v. 28/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 10

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL inc. A) del Art. 2)

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
CUIT	DENOMINACION	Enero-06	Febrero-06	Marzo-06	Abril-06
30-63985070-2	MOON S.A.	100	100	100	100

A los fines de la aplicación del beneficio otorgado, el contribuyente se considerará publicado desde el 02/02/2006. — Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Director (Int.), Dirección Regional Centro.

e. 28/4 Nº 511.457 v. 28/4/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 81/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 008215/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS llevó a cabo la Licitación Pública Nº 17/2005, con el objeto de realizar el mantenimiento y reparación de motores y equipos varios en el Rompehielos A.R.A. "Almirante Irizar" y en el Buque Oceanográfico ARA "Puerto Deseado".

Que por Resolución Nº 161 de fecha 29 de junio de 2005 el JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS adjudicó la nombrada licitación.

Que el contrato se perfeccionó con la orden de compra Nº 497/2005 emitida a favor de la firma HERRAMIR SRL por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 35.880.-).

Que la firma adjudicada presentó una nota con fecha 11 de Agosto de 2005 por la que solicitó la rescisión de la contratación indicando la imposibilidad de dar cumplimiento al objeto de la convocatoria.

Que la Asesoría Jurídica del organismo con fecha 22 de Agosto de 2005 mediante dictamen Nº 162/AJUR/05 estimó procedente la rescisión contractual y la consecuente pérdida para HERRAMIR SRL de la garantía de cumplimiento de contrato.

Que la Orden de Compra Nº 497/05 fue dejada sin efecto por la Resolución Nº 092/05 del JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que oportunamente se descontó el importe de la garantía de adjudicación.

Que tal decisión administrativa fue notificada personalmente a la firma HERRAMIR SRL con fecha 2 de septiembre de 2005.

Que por Dictamen Nº 003/AJUR/06 de fecha 11 de Enero de 2006 la ASESORIA JURIDICA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS dictaminó que la Resolución Nº 92/05 se encuentra firme en sede administrativa.

Que a fojas 24 obra la documental por la cual se acredita la incorporación de la rescisión del contrato en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Que de los antecedentes remitidos por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS surge que en las actuaciones bajo análisis no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha considerado rescindido el contrato.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a HERRAMIR S.R.L. con domicilio en Avenida Brigadier General J. M. Rosas 656, Lomas del Mirador, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-66140485-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión del contrato por incumplimiento.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

—FDO.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 28/4 Nº 511.323 v. 28/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 41/2006

Comodoro Rivadavia, 21/4/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para caso de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura de la Agencia Ushuaia de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello, y de conformidad con las normas vigentes,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la unidad de estructura y en el orden, que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA USHUAIA	1- JEFE DISTRITO RIO GALLEGOS 2- JEFE DISTRITO RIO GRANDE

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 182/03 (DI RCRI) u toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Dirección de Personal, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 28/4 Nº 511.338 v. 28/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 7/2006

Vigencia Vigésimo Tercer Protocolo A.C.E. Nº 36

(MERCOSUR-BOLIVIA)

Bs. As., 26/4/2006

De acuerdo con lo informado por la Nota S/N de fecha 08 de marzo de 2006 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 13333-34-2006, referida al Vigésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, celebrado entre los Estados Parte del MERCOSUR y la REPUBLICA DE BOLIVIA, se hace saber:

1º Vigencia del citado Protocolo a partir del 01 de enero de 2006.

2º Modifica el artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberación establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1º de enero de 2011".

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 28/4 N° 511.690 v. 28/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 15/2006

Exportaciones de G.N.C. originario del Area Aduanera Especial.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO la Nota SSC Nº 731 de fecha 11 de abril de 2006 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLE en la Actuación SIGEA Nº 13289 – 11734 – 2006, y

Que las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 265 de fecha 24 de marzo de 2004, Nº 659 de fecha 17 de junio de 2004, Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, Nº 2020 de fecha 22 de diciembre 2005 y Nº 275 de fecha 28 de febrero de 2006, en concordancia con el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, establecen el programa complementario de abastecimiento de Gas Natural y en particular el mecanismo de asignación del mismo para Gas Natural Comprimido (GNC).

Que la Resolución de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 709 de fecha 21 de octubre de 1999, establece la metodología relativa a las Destinaciones Aduaneras y Subregímenes que se generan como consecuencia del tráfico de mercaderías entre las Areas creadas por la Ley 19.640 y de éstas con el exterior.

Que tal circunstancia incide en el movimiento de mercaderías entre el Territorio Aduanero General y el Area Aduanera Especial, siendo necesario instruir sobre el ingreso de Gas Natural por ventas efectuadas directamente por los productores para las estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC) a los fines de armonizar lo establecido en la normativa aludida precedentemente.

Que la Subdirección General Técnico Legal Aduanera ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose en forma favorable.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º punto 2 incisos e) y p) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997, cabe establecer los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo en el ámbito aduanero, el programa complementario de abastecimiento de Gas Natural y en particular el mecanismo de asignación del mismo para Gas Natural Comprimido (GNC), se INSTRUYE :

I.- Las ventas directas a las estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC) de las Productoras de Gas Natural radicadas en el Area Aduanera Especial para mercaderías originarias en la misma que se efectúen en el marco del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, se documentaran a través de la destinación ECA1 mediante un remito del productor, debiendo identificar claramente que está destinado a la venta de Gas Natural Comprimido (GNC).

II.- El cumplido final de la Destinación se realizará con la planilla de distribución que emita el productor con el volumen inyectado para el mercado del Gas Natural Comprimido (GNC) dentro del mes calendario. La misma oficiará de declaración jurada, otorgándosele al productor TREINTA (30) días computados a partir de la fecha de cierre para la entrega a la Aduana de Registro de las facturas comerciales de venta que amparen el total del cumplido por cada una de las destinaciones documentadas.

III.- Solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA, que en ejercicio de sus facultades legales, atento el compromiso asumido por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en la Nota referenciada en el Visto de la presente, brinde la información actualizada a la Aduana de Registro, a la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y a las empresas productoras del listado de las Estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC) que se encuentran habilitadas a efectuar las compras bajo esta modalidad, quedando bajo la responsabilidad de las empresas el control de que las ventas son realizadas a estaciones debidamente registradas ante la SECRETARIA DE ENERGIA.

IV.- Las dependencias aduaneras mencionadas precedentemente, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas pertinentes de control y fiscalización de las Destinaciones Aduaneras alcanzadas por la presente, vinculando las mismas a la información brindada por la SECRETARIA DE ENERGIA .

V.- La presente resulta aplicable a las Destinaciones Aduaneras oficializadas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 275/2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA. REGISTRESE, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previo a su publicación. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 28/4 N° 511.689 v. 28/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 25

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C. U. I. T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos-Pesos
604906/02	SCENI, MIGUEL 20-04799826-4	art. 968	$ 15,28	——-
604238/02	PRESER S.A. 30-60809094-7	art. 968	$ 303,22	——-
600688/01	ESTABLECIMIENTO METALURGICO OCHOTECO S.A. 30-51760412-3	art. 968	$ 1.499,22	——

— HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 28/4 Nº 511.266 v. 28/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 12/4/2006

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo. Dr. Raúl Romero – Administrador (i) de Aduana de Pocitos.-

DN45-2005 Nº : 5- 6 7- 8- 28- 29- 30- 34- 42- 43- 46- 51- 55- 56- 57 – 58- 61- 67- 71- 80- 84- 86- 88- 89- 91- 106- 109-112- 123- 124- 134- 137- 138- 148- 149- 155- 159- 165- 169- 183- 204- 205- 207- 1527- 1543- 1557- 1561- 1562- 1573- 1596- 31- 32- 37- 76- 128- 160- 760.-

e. 28/4 Nº 511.344 v. 28/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Para su conocimiento y demás efectos legales, hago saber a Ud., en el Sumario Contencioso que se detalla; del registro de esta Aduana - (sita en Avda. Vera nº.: 1147 - 3400 Corrientes); se procedió por esta Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera a emitir el cargo correspondiente, el cual deberá ser cancelado con más los intereses resarcitorios y punitorios que se devenguen hasta el momento de su efectivo pago en jurisdicción de esta dependencia aduanera dentro de los (10) diez días contados a partir del día de publicación del presente, bajo apercibimiento de procederse conforme a los art. 1122 y subsiguientes del mencionado cuerpo legal.

SUMARIO	INF.ARTS.	CARGO Nº	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA
SC18-01-056	985/987	084/2005	ORREGO, JORGE GUSTAVO	26.037.668	$3.324,50
SC18-01-080	985	085/2005	FERNANDEZ, VICTOR	26.171.699	$12.510,52
SC18-02-071	985	002/2006	RODRIGUEZ, JOSE LUIS	26.354.427	$4.242,25
SC18-02-120	985	003/2006	AMARILLA, ELSA	25.179.519	$2.276,73
SC18-02-122	985	004/2006	AMARILLA, ELSA SUSANA	25.179.519	$2.656,20
SC18-02-123	947	088/2005	CASTILLO, JUSTO MARTIRE	18.022.575	$11.377,47
SC18-02-128	985	089/2005	LOPEZ, EDUARDO	10.222.379	$1.612,89
SC18-03-043	987	090/2005	GOMEZ, JOSE LUIS	18.418.960	$2.028,72
SC18-03-044	985	078/2005	GUZMAN, DARIO ALBERTO	26.934.179	$1.008,74
SC18-04-099	985	001/2006	SERIAL, DIEGO ALEJANDRO	27.676.134	$1078,15
SC18-04-116	987	080/2005	ERO AQUINO, VIDAL RAMON	1897715-(Py)	$1.647,13

Fdo.: GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Administrador Aduana de Corrientes.

e. 28/4 Nº 511.337 v. 28/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-2984, 2986, 3311, 3569, 3671, 3716, 3720, 3722, 3734, 3735, 3737, 3740, 3742, 3749, 3751, 3754, 3843, 3854, 3855, 3887, 3890, 3934, 3937, 3954, 4013, 4015/05, 0027, 0028, 0037, 0039, 0041, 0045, 0048, 0051, 0057, 0058, 0065, 0067, 0070, 0077, 0129, 0148, 0272, 0682, 0684, 0685, 0686, 0688, 0689, 0692, 0693, 0696, 0697, 0700, 0701, 0746, 0747, 0748, 0753, 0754, 0755, 0760, 0762, 0763, 0767, 0789, 0790, 0795,0796, 0813, 0846, 0861, 0862 y 0867/06 .- Mercaderías: 1.026 Cartones de Cigarrillos, varias marcas, todos de industrias extranjeras.- PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID - N.N.). Posadas (Seccion Sumarios), 13 de abril del 2006. — MIRIAM L. KOHMANN, Jefe Secc. "R", A/c. División Aduana Posadas.

e. 28/4 Nº 511.333 v. 28/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Señalando que número, marca y envases u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Posadas - Abril 19 del 2006 - Fdo. MIRIAN I. KOHMANN, Jefe Secc. "R" A/c. División Aduana de Posadas - ACTUACIONES.: DN46-0558, 0565, 0567, 1629, 1637, 2471 y 3570/04, 2639, 2680, 2696, 3599, 3601, 3616, 3752, 3829, 3900, 3996, 3997 y 4021/05, 0074, 0103, 0134, 0253, 0702, 0718, 0729, 0735, 0773/06.- Total de mercaderías 1121.

e. 28/4 Nº 511.336 v. 28/4/2006

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

Bs. As., 19/4/2006

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a la SOCIEDAD COLECTIVA "BARRIO PARQUE CHAS" que gira bajo el rubro "M. L. DE CHAS E HIJOS" ; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle AVDA. Benjamín Victorica 2826 (ex Internacional) de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 32.850/2005, iniciado por la Sra. Marta B. Kahane, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5º piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

— Dr. RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivo Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/4 Nº 511.347 v. 3/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya

identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
BACTSSA	S.A.						
	KOTA GANTENG	01-MAR-06	06001MANI031357T	IIOOVKAOBUEA60274Y01	CONTENEDOR	1	stc: boltS, NUT, WASHER
	LIBRA IPANEMA	10-MAR-06	06001MANI030629U	SPBREES1250377	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS Y CO
	LIBRA NEW YOR	03-MAR-06	06001MANI031378W	SPBREBUE0601	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MALLA DE ALGODON
	LIBRA SANTA C	02-MAR-06	06001MANI030488A	BRPGUNOR036351	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	SANTOS STAR	24-FEB-06	06001MANI027976X	ITGENZIMUGOA000017	CONTENEDOR	1	S.T.C.MACHINERY AND SPA
	YU GU HE	10-MAR-06	06001MANI034557B	CHNGONBO06010366	CONTENEDOR	1	Q.D.C IMPACT DIRLL
BUERAS S.A.							
	MSC SERENA	01-MAR-06	06001MANI029274B	ITLEGMSCULE982859	CAJA	768	TABACO
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI042187W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	81	sacas
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI038542W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	170	sacas
	ANNA SCHULTE	01-MAR-06	06001MANI034577D	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	129	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030872U	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030874W	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030875A	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030876B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030877C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030878D	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030879E	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030880T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030881U	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030882V	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030883W	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030884A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030885B	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030886C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-MAR-06	06001MANI030894B	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		01-MAR-06	06001MANI031009N	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		01-MAR-06	06001MANI031107M	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		01-MAR-06	06001MANI031287V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-MAR-06	06001MANI031948C	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		02-MAR-06	06001MANI031090N	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		02-MAR-06	06001MANI031470P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		02-MAR-06	06001MANI031625R	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		02-MAR-06	06001MANI031722P	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		02-MAR-06	06001MANI031776B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		02-MAR-06	06001MANI032544S	001TRAS/3C	BULTOS	126	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033247T	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033249V	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033252P	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033254R	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033256T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033258V	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033259W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033272R	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		02-MAR-06	06001MANI033275U	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033277W	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033280Z	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033564V	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		02-MAR-06	06001MANI033759E	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		03-MAR-06	06001MANI032173Z	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033261P	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033262Z	001TRAS/4C	BULTOS	24	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033265T	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033267V	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033281R	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033283T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033284U	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033285V	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033287A	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033289C	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033291S	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033292T	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033726V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-MAR-06	06001MANI033730Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-MAR-06	06001MANI034409U	001TRAS/3C	BULTOS	138	sacas
		03-MAR-06	06001MANI035052P	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		06-MAR-06	06001MANI033567B	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		06-MAR-06	06001MANI033648B	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		06-MAR-06	06001MANI033742T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		06-MAR-06	06001MANI033745W	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		06-MAR-06	06001MANI033755A	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		06-MAR-06	06001MANI033998J	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034107P	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034457A	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034595D	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034715U	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034719B	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034722S	001TRAS/3C	BULTOS	2	pallet
		06-MAR-06	06001MANI034723T	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034724U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034727A	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034728B	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034730R	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		06-MAR-06	06001MANI034734V	001TRAS/4C	BULTOS	14	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034736A	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034740S	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034742U	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		06-MAR-06	06001MANI034747C	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034752V	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034756C	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034762W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034768F	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034774C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034779H	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034785E	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034790A	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034794E	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034797H	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		06-MAR-06	06001MANI034918C	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		06-MAR-06	06001MANI035043P	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		06-MAR-06	06001MANI035048U	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		06-MAR-06	06001MANI035478E	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		06-MAR-06	06001MANI035659F	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		06-MAR-06	06001MANI035862B	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		06-MAR-06	06001MANI035866F	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		06-MAR-06	06001MANI035868H	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		06-MAR-06	06001MANI036281U	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034262R	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034459C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034466A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034800P	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034803S	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034805U	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034821S	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034822T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034844A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034846C	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034862A	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034865D	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		07-MAR-06	06001MANI034876F	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		07-MAR-06	06001MANI035035Z	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		07-MAR-06	06001MANI035650T	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		07-MAR-06	06001MANI035787H	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		07-MAR-06	06001MANI036875G	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		08-MAR-06	06001MANI034808A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-MAR-06	06001MANI034811R	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		08-MAR-06	06001MANI034812S	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		08-MAR-06	06001MANI034813T	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		08-MAR-06	06001MANI034818B	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		08-MAR-06	06001MANI034880A	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035037S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035462U	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035543U	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035548C	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035577E	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035579G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035583B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035594D	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035597G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035609A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035612R	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		08-MAR-06	06001MANI035617W	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		08-MAR-06	06001MANI036123P	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		08-MAR-06	06001MANI036624V	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		08-MAR-06	06001MANI036766F	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		08-MAR-06	06001MANI038652B	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		09-MAR-06	06001MANI035096A	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		09-MAR-06	06001MANI035098C	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		09-MAR-06	06001MANI035324R	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		09-MAR-06	06001MANI035551T	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		09-MAR-06	06001MANI035553V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-MAR-06	06001MANI035554W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		09-MAR-06	06001MANI035569F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		09-MAR-06	06001MANI035574B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-MAR-06	06001MANI035858G	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		09-MAR-06	06001MANI036131Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-MAR-06	06001MANI036132P	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		09-MAR-06	06001MANI036133Z	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		09-MAR-06	06001MANI036138V	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		09-MAR-06	06001MANI036140Y	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		09-MAR-06	06001MANI037341S	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		09-MAR-06	06001MANI037356B	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		09-MAR-06	06001MANI037605V	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036070Z	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036111M	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036113Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036119U	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036121N	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036124Z	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036125R	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036126S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036127T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036129V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036130N	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036141P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036142Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036143R	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036144S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036147V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036148W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036743A	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		10-MAR-06	06001MANI036776G	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		10-MAR-06	06001MANI037244U	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		10-MAR-06	06001MANI038871E	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		10-MAR-06	06001MANI044320N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037093W	001TRAS/2-003	BULTOS	1	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		13-MAR-06	06001MANI037093W	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037145U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037146V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037148A	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037149B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037150Z	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037151R	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037154U	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037156W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037157A	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037159C	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037161S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037162T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037164V	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037166A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037168C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037171T	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037172U	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037174W	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037175A	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037176B	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037178D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037462W	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		13-MAR-06	06001MANI037885X	001TRAS/3C	BULTOS	111	sacas
CTRO.POSTALMTE.GRA							
		13-MAR-06	06001MANI038235V	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		13-MAR-06	06001MANI038807D	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		13-MAR-06	06001MANI039139C	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		13-MAR-06	06001MANI040538U	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		13-MAR-06	06001MANI041755W	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037463A	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037590B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037621T	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037781D	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037783F	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037784G	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037785H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037786X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037787J	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037788K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037789L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037792F	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037793G	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037794H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037795X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037796J	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037797K	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037798L	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037799M	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037800S	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		14-MAR-06	06001MANI037802U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-MAR-06	06001MANI038025S	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		14-MAR-06	06001MANI040720N	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
CTRO.POST. INTERNAC.							
		01-MAR-06	06001MANI032619V	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		01-MAR-06	06001MANI032627U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		01-MAR-06	06001MANI032630Y	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		02-MAR-06	06001MANI032614Z	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		02-MAR-06	06001MANI032656W	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		02-MAR-06	06001MANI032663U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		02-MAR-06	06001MANI032675A	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		02-MAR-06	06001MANI034121L	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		02-MAR-06	06001MANI034126Z	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		02-MAR-06	06001MANI035680W	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		02-MAR-06	06001MANI035688H	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		03-MAR-06	06001MANI034708W	001TRAS/3	BULTOS	21	bultos
		06-MAR-06	06001MANI033648B	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		06-MAR-06	06001MANI034143P	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		06-MAR-06	06001MANI034692B	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		06-MAR-06	06001MANI034694D	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		06-MAR-06	06001MANI035477D	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		06-MAR-06	06001MANI035480U	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		06-MAR-06	06001MANI035482W	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		06-MAR-06	06001MANI035489G	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		06-MAR-06	06001MANI035692C	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		06-MAR-06	06001MANI035703S	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		06-MAR-06	06001MANI035747D	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		06-MAR-06	06001MANI036712T	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		07-MAR-06	06001MANI034700Y	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		07-MAR-06	06001MANI034705T	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		07-MAR-06	06001MANI035760V	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		07-MAR-06	06001MANI036541T	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		07-MAR-06	06001MANI037398H	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		07-MAR-06	06001MANI037399X	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		08-MAR-06	06001MANI037402Z	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		08-MAR-06	06001MANI037405T	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		08-MAR-06	06001MANI038922B	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		08-MAR-06	06001MANI038929X	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		09-MAR-06	06001MANI035483A	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		09-MAR-06	06001MANI035485C	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		09-MAR-06	06001MANI037434V	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		09-MAR-06	06001MANI037435W	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		10-MAR-06	06001MANI036544W	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		10-MAR-06	06001MANI037397G	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		13-MAR-06	06001MANI038527C	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		13-MAR-06	06001MANI038532V	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		13-MAR-06	06001MANI038534A	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		13-MAR-06	06001MANI039335A	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		13-MAR-06	06001MANI039336B	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		13-MAR-06	06001MANI039338D	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		13-MAR-06	06001MANI041167T	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		13-MAR-06	06001MANI042301K	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		13-MAR-06	06001MANI042305Y	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		14-MAR-06	06001MANI038529E	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		14-MAR-06	06001MANI038540U	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		14-MAR-06	06001MANI038541V	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		01-MAR-06	06001MANI030494U	001BR272102273	PALETA	26	INOCULANTE LIQUIDO ACUO
		01-MAR-06	06001MANI030495V	001BR272102273	PALETA	27	INOCULANTE LIQUIDO ACUO
		09-MAR-06	06001MANI035280S	001BR775009822	PALETA	26	INOCULANTE LIQUIDO P/SE
DEPOSITOS FISCALES							
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI036146U	GEHAM038006-00817	BULTOS	1	Q.D.C.K07321-D-8 DIAGON
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI036146U	GEHAM038006-00818	BULTOS	3	Q.D.C.K07321-K-14 AKU-T
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI038686X	GEHAMFRA06220270	BULTOS	14	Q.D.C. ACCESORIES
	CALAPADRIA	02-MAR-06	06001MANI031376U	BRRIORIOBUE0602020	PALETA	3	Q.D.C.DENTAL PRODUCTS
	CALAPADRIA	02-MAR-06	06001MANI033807V	SPBREADV05-101435-01	BULTOS	5	STC: 100% COTTON WOMEN
	CALAPADRIA	02-MAR-06	06001MANI033821R	SPBREADV05-101441-01	BULTOS	8	STC: KNITTED MEN T SHIR
	LIBRA IPANEMA	10-MAR-06	06001MANI035615U	ITGEN0009/5539296	BULTOS	2	stc men's garments
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI035381U	BEANWANR/BUE/00183	PALETA	1	STC: MATERIAL DIDACTICO
	NEDLLOYD JULI	07-MAR-06	06001MANI033245R	IIOOVPONLSIN40021111	BULTOS	310	ropa y calzado deportiv
EXOLGAN	S.A						
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI035053Z	GEHAMFISA0149	CONTENEDOR	1	TITANIUM
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI035184V	GEHAMNYKS580115173	CONTENEDOR	1	GRASA VEGETAL ESPECIAL
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI035184V	NLROTNYKS512129435	CONTENEDOR	4	FELXITANKS CONTAINING P
	Alianca Maua	10-MAR-06	06001MANI034494B	BEANWHLCUDUS060206395	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	Alianca Maua	10-MAR-06	06001MANI034494B	BEANWHLCUFRA060205330	CONTENEDOR	1	QDC MANUAL ORAL CARE
	CAP SAN ANTON	07-MAR-06	06001MANI032099A	USJSVANRM260019330553	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	CAP SAN NICOL	13-MAR-06	06001MANI037193A	USCHROEH3488	PALETA	37	stc. Suplementos dietar
	CP YELLOWSTON	06-MAR-06	06001MANI032137Z	MXAEMMEXIU001500	CONTENEDOR	1	STC MECHA DE ACETATO P/
	CP YELLOWSTON	06-MAR-06	06001MANI034312N	USMIAALMR70MIA06	BULTOS	2	marine equipment
GEMEZ PUERTO							
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI035286B	FRLEH3170237	BULTOS	1027	STC SAINT MIXING MACHIN
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI037360T	GEHAM03256020057/4	BULTOS	5	FOOTBALLS
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI037360T	GEHAM03256020057/5	BULTOS	3	ROTHEMBERGER TOOLS
	CAP SAN ANTON	07-MAR-06	06001MANI035229V	USPWKECCI0837008905350	BULTOS	2	CAMERA DE IONIZACION NA
	LIBRA IPANEMA	10-MAR-06	06001MANI036830U	ITGEN016103429-G	BULTOS	8	MERCE VARIA
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI036218U	ZZZZZMCA/BNS/090	CAJA	81	STC: STOLES & BAGS
GEN POL II							
	LIBRA RIO	13-MAR-06	06001MANI037899N	ZZZZZ7051520971	BULTOS	2	q-d-c machinery
HEWLETT PACKARD ARG							
		07-MAR-06	06001MANI033996H	00180690763	BULTOS	2	PARTES
LO PRIMO P.DE MENDOZA							
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI030630M	BEANWBE2251354	PALETA	32	QDC PE/HDPE 56020 S
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI030630M	FRLEHFR1268300	BULTOS	58	QDC LUBRICATING OIL ADD
	CALA PARADISO	09-MAR-06	06001MANI034952A	SPBRE600743	PALETA	12	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	09-MAR-06	06001MANI034952A	SPBRE600785	PALETA	1	Q.D.C.REVISTAS
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI034717W	BEANW504149651	PALETA	32	Q.D.C. PE/HDPE 56020 S
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CP YELLOWSTON	07-MAR-06	06001MANI037403R	USMIAMIABUE-04123	BULTOS	1	STC MOTORCYCLE
	MSC ALEXA	14-MAR-06	06001MANI038934E	GEBHV9795-800-0354	PALETA	4	PRODUCTOS QUIMICOS
	MSC TASMANIA	13-MAR-06	06001MANI035888J	USNYOCHI/BAA/D06806	CONTENEDOR	1	STC:PERSONAL EFFECTS &
MARUBA	S.C.A.						
	CMA CGM BUENO	07-MAR-06	06001MANI031718U	IIKLGCLANPKGBUE060015	CONTENEDOR	1	QDC SUPERSOCOLATE ESPEC
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI035372U	SPAGSWSA 12JL/BNS00777	BULTOS	2	Q.D.C. MAXP 207 PURIFIE
MEGATOM	S.A.						
	CALAPARADISO	09-MAR-06	06001MANI034958G	ITVDL14603303/0	ROLLO	2	STC "RELEASE PAPER" COM
	CAP SAN ANTON	07-MAR-06	06001MANI035588G	USMIA6150027555	PALETA	1	BEARINGS
	CAP SAN NICOL	13-MAR-06	06001MANI037874G	USMIAMIANV502282	BULTOS	2	PIECES Q.D.C LOUDSPEAKE
	CAP SAN NICOL	13-MAR-06	06001MANI039092A	USMIA6530021393	ESQUELETO	1	ALFOMBRA
	LIBRA NEW YOR	03-MAR-06	06001MANI031500J	ITGEN566729	BULTOS	3	Q.D.C.SPARE PARTS FOR C
	YU GU HE	10-MAR-06	06001MANI035789J	CHSHAMSHA0602258	PIEZA	1	STC DISPLAY FIXTURES AN
		13-MAR-06	06001MANI036203Y	001BR234602054	BULTOS	158	PARES DE CALZADOS FACT
MERCEDES BENZ ARG.							
		13-MAR-06	06001MANI036539D	001BR120015445	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO LLEVA
MERCOCARGA S.A.							
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI034454U	BEANWCFR301263097	CAJA	2	EFECTOS PERSONALES
	CAP SAN NICOL	13-MAR-06	06001MANI035894G	USNYOPHL/BAA/D04487	BULTOS	6	STC TRIETHYLENETETRAMIN
	CAP SAN NICOL	13-MAR-06	06001MANI035897J	USMIACHI/BAA/D06977	PALETA	1	STC: MACHINA PARTS, VIZ
	CAP SAN NICOL	13-MAR-06	06001MANI037880D	USMIA1-1120-14330	PALETA	1	Q.D.C INSTRUMENTOS MUSI
	CAP SAN NICOL	13-MAR-06	06001MANI038933D	USMIA01-1309538	PALETA	5	STC:TEXTILE FABRICS
	CP YELLOWSTON	06-MAR-06	06001MANI034713S	USMIACAFI-2533	BULTOS	1	Q.D.C.PAINTINGS
	CP YELLOWSTON	06-MAR-06	06001MANI035677F	MXVRCVMX/ARG//007	BULTOS	1	STC: PERSONAL EFFECTS.-
	KOTA GANTENG	01-MAR-06	06001MANI027762B	KSPUSUBUE06/0119-10005	CAJA	42	TEXTILES
	LIBRA IPANEMA	10-MAR-06	06001MANI037836E	BRSTS0005065	BULTOS	2	ANILLO MOLDEADO/REPUJAD
	LIBRA NEW YOR	03-MAR-06	06001MANI031946A	ITGEN016100019-G	BULTOS	3	MACHINERIES PARTS
	LIBRA NEW YOR	03-MAR-06	06001MANI034915W	ITGENGEN/BUE120206	BULTOS	6	AISLADORES ELECTRICOS
	LIBRA RIO	13-MAR-06	06001MANI039128A	USHOUDFW01 251010	BULTOS	1	drilling equipment
	MOL PRIDE	08-MAR-06	06001MANI033875D	ZZZZZINMAA4504600042	BULTOS	1	nuckel cadmiun
	MOL PRIDE	08-MAR-06	06001MANI034256U	KSPUSTCLXMN0601096	BULTOS	2	PLYWOOD CASES Q.D.C STA
MERCOCARGA S.A.							
	MOL PRIDE	08-MAR-06	06001MANI035208S	KSPUSUCAN-600051	BULTOS	4	NYLON FILA 70D, NYLO N
	MONTEVERDE	09-MAR-06	06001MANI031936W	BEANWCFR301262898	PALETA	4	QUIMICOS
		06-MAR-06	06001MANI032712P	001BR188701234	PALETA	46	ALIMENTOS PARA ANIMALES
		06-MAR-06	06001MANI032714R	001BR188701235	PALETA	2	ALIMENTOS PARA ANIMALES
MURCHISON S.A.							
	ALIANCA MAUA	10-MAR-06	06001MANI036625W	GEHAM66161051A	BULTOS	6	LABORATORY EQUIPMENT
	LIBRA IPANEMA	10-MAR-06	06001MANI036482A	ITGENBAILS00689	BULTOS	12	PORCELAIN POST INSULATO

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	LIBRA IPANEMA	10-MAR-06	06001MANI036482A	ITGENBAILS00690	BULTOS	3	PORCELAIN POST INSULATO
	LIBRA IPANEMA	10-MAR-06	06001MANI037639F	BRSTSSSZBUE060210	BULTOS	154	CTNS Q.D.C CINTAS DE NY
	LIBRA RIO	13-MAR-06	06001MANI038628E	USMIAALMR83MIA06	BULTOS	5	chemical hazardous
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI034717W	CHHON504050772	CAJA	334	21" pure flat tv
	MSC URUGUAY	28-FEB-06	06001MANI028879L	GEHAMHAM026763	BULTOS	3	SISTEMA DE PERFORACION,
PEUGEOT CITROEN ARG							
		10-MAR-06	06001MANI035975G	001BR234007995	CAJA	11	NCM 8708.39.00 PIEZAS S
		14-MAR-06	06001MANI037396F	001BR210012664	BULTOS	21	BULTOS CON PARTES Y PIE
		14-MAR-06	06001MANI037484D	001BR210012661	BULTOS	21	BULTOS CON PARTES Y PIE
		14-MAR-06	06001MANI037488H	001BR210012643	BULTOS	21	BULTOS CON PARTES Y PIE
SADESA							
		02-MAR-06	06001MANI031428S	00120060059	BULTOS	2	spare parts
SIEMENS							
		06-MAR-06	06001MANI033360P	00101601791	BULTOS	4	electricals
		10-MAR-06	06001MANI036008R	00100010504	BULTOS	12	materiales eléctricos
SIN DEPOSITO							
		06-MAR-06	06001MANI032816U	001TN-0199/06	BULTOS	19	TIRAS DE ACERO ALUMINIZ
		06-MAR-06	06001MANI032816U	001TN-0201/06	BULTOS	19	TUBOS DE ACERO INOXIDAB
		10-MAR-06	06001MANI035724V	001BR145401693	FARDO	122	FIBRAS DE ALGODON N.C.M
		14-MAR-06	06001MANI037801T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
SOUTH AMERICAN DOCK							
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI034235R	CHXMNVPXMF-0686BUEA	BULTOS	348	sport shoes
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI034235R	CHXMNVPXMF-0686BUEB	BULTOS	608	SPORT SHOES
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI034249W	CHXMNVPXMF-0696BUE	BULTOS	660	sport shoes
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI034257V	CHXMNVPXMF-0679BUE	BULTOS	1531	kid's shoe
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI034261Z	CHXMNVPXMF-0685BUEA	BULTOS	302	SPORT SHOES
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI034261Z	CHXMNVPXMF-0685BUEB	BULTOS	701	sport shoes
	MSC SERENA	01-MAR-06	06001MANI030049Z	ITLEG016500239	BULTOS	222	TEXTILES
TEFASA S.A							
	Alianca Maua	10-MAR-06	06001MANI037419B	BEANWANR056318	BULTOS	5	prodmat textile harmles
	CP YELLOWSTON	06-MAR-06	06001MANI033617U	USHOULAX034047	BULTOS	2	machinery s/o#617717,62
	MSC TASMANIA	13-MAR-06	06001MANI035619B	BFFPTMSY006304	BULTOS	116	QDC: CUBIERTAS P / TRAC
		06-MAR-06	06001MANI032494W	001BR227801601	BULTOS	276	CON LAVADORAS DE ROPA M
		06-MAR-06	06001MANI032498D	001BR227801601	BULTOS	276	CON LAVADORAS DE ROPA M
		06-MAR-06	06001MANI033266U	001BR227801601	BULTOS	276	CON LAVADORAS DE ROPA M
		06-MAR-06	06001MANI033269A	001BR227801601	BULTOS	276	CON LAVADORAS DE ROPA M
		06-MAR-06	06001MANI033271Z	001BR227801601	BULTOS	276	CON LAVADORAS DE ROPA M
		06-MAR-06	06001MANI033273S	001BR227801601	BULTOS	276	CON LAVADORAS DE ROPA M
TEFASA S.A.							
	CAP SAN ANTON	07-MAR-06	06001MANI035652V	USNYON60269941	BULTOS	2	aluminum foil
	LAUST MAERSK	02-MAR-06	06001MANI032143N	ZZZZZEOCJ33934	PALETA	1	STC LOCKS FREIGHT PREPA
	LAUST MAERSK	02-MAR-06	06001MANI032143N	ZZZZZEOCJ34001	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	LIBRA IPANEMA	10-MAR-06	06001MANI038037V	SPBREEM13014020434619	BULTOS	529	STC: INSTALACIONES PARA
	LICA MAERSK	09-MAR-06	06001MANI035941W	ZZZZZEOCJ34049	BULTOS	5	STC RELEASE PAPER
		02-MAR-06	06001MANI031390Z	00130104047	BULTOS	1	spare part
TER. RIO DE LA PLATA							
	CALAPADRIA	02-MAR-06	06001MANI031395V	ITLEGL12023	CONTENEDOR	1	Q.D.C.FURNITURE AND PER
	CALAPADRIA	02-MAR-06	06001MANI031395V	SPBREB13156	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AYUDA HUMANITARIA
	MSC EDNA	07-MAR-06	06001MANI033432P	SPPEZMSCULV127802	CONTENEDOR	1	QDC GRAPE WINE, INCLUDI
	MSC EDNA	07-MAR-06	06001MANI036779J	SPBREBUEBCN500588	CONTENEDOR	1	salted beef casing
	MSC PRIDE	13-MAR-06	06001MANI035877H	FRLEHMSCUJ2036711	CONTENEDOR	1	QDC AUTOPARTSe1
	MSC TASMANIA	13-MAR-06	06001MANI035717A	BFFPTMSCUTD075465	CONTENEDOR	2	QDC FRUIT JUICE
	MSC TASMANIA	13-MAR-06	06001MANI035717A	USNYOMSCUNC950374	CONTENEDOR	1	QDC ION-EXCHANGRS
	TRANSMODAL	14-MAR-06	06001MANI035585D	BRRGNZIMUYOK5206124	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	TRANSMODAL	14-MAR-06	06001MANI035585D	BRRGNZIMUYOK5206207	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	TRANSMODAL	14-MAR-06	06001MANI035585D	BRRGNZIMUYOK5206216	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	TRANSMODAL	14-MAR-06	06001MANI035585D	BRRGNZIMUYOK5206217	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
TERMINAL	4 S.A						
	LAUST MAERSK	02-MAR-06	06001MANI031040X	FIKOT504093041	CONTENEDOR	6	Q.D.C. FLUTING 35 REELS
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CALAPADRIA	02-MAR-06	06001MANI034825W	SPBRE002827/2	BULTOS	16	JUGUETES, MINIATURAS DE
	KOTA GANTENG	01-MAR-06	06001MANI031109Y	CHHONVP660200012-BUE	BULTOS	544	FOOTWEAR.-
TRANSTERMINAL							
	CMA CGM Bueno	07-MAR-06	06001MANI036612S	CHQINTNG3104186	BULTOS	12	stc seersucker pp totes
	LIBRA RIO	13-MAR-06	06001MANI038294D	USHOUHOU/BUE/0119	BULTOS	1	QDC.TURBOCARE ENGINE PA

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 28/4 Nº 511.459 v. 28/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-04-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		885,93
1/2 RES	442,97	
Cuartos	221,48	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,92	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,91	
PORCINA (2): (excepto lechones)		269,40
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,04	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,80	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, A/C Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P.yA.

e. 28/4 Nº 511.496 v. 28/4/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 57 de fecha 21/4/06, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Declárase la nulidad absoluta e insanable a la Resolución ETOSS Nº 95/05, en razón del vicio manifiesto existente en la causa y en la motivación que dieran lugar al dictado de la misma.

ARTICULO 2º — Revócase consecuentemente dicha Resolución ETOSS Nº 95/05, ratificándose la vigencia de la Resolución ETOSS Nº 46/01 en todos y cada uno de sus términos.

ARTICULO 3º — Dispónese, que el incumplimiento continuado se ha mantenido hasta la toma de posesión dispuesta por Decreto Nº 303/06 del PEN, en función de la rescisión contractual que declarara.

ARTICULO 4º — Dispónese que la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR efectúe la liquidación resultante, conforme las constancias de los presentes.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Sr. ALEJANDRO LABADO, Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 28/4 Nº 511.409 v. 28/4/2006



MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSOS

El señor Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi convoca a Concurso de antecedentes y oposición, abierto y público, para cubrir el cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, provincia de Buenos Aires —Fiscalía Nº 2— (Res. PGN 45/06 Concurso Nº 59).

Inscripción: 24 de mayo al 7 de junio de 2006. **Retiro y recepción de solicitudes** en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación a/c del Subdirector General (int.) Dr. Ricardo A. Caffoz (Hipólito Yrigoyen 765, 4º P. of. 424, Capital Federal, Tel. 4338-4333 / 4339, E-Mail: concursos@mpf.gov.ar), los días hábiles de 9 a 15 hs. La lista de inscriptos —desde el 20 al 22 de junio de 2006— y la evaluación de antecedentes —oportunamente—, se publicarán exclusivamente en el sitio web y en la sede antes mencionada. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov ar. — Dr. RICARDO ALEJANDRO CAFFOZ, Subsecretario General, Procuración General de la Nación.

e. 26/4/2006 N° 511.360 v. 28/4/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 290/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0195364/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 183 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se precalificó para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a las siguientes empresas y consorcios: TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A.B. — UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A., JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A, DYCASA S.A., y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. —UTE. en virtud de que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 183/2006 se solicitó a las empresas y consorcios precalificados la actualización de la documentación jurídica y contable que forma parte como Anexo I de la citada resolución.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 183/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizó a los oferentes precalificados a retirar de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el sobre Nº 2 Oferta Económica, en cumplimiento a lo dispuesto por Artículo 12 del Decreto Nº 1295/2002.

Que por Resolución Nº 199 de fecha 28 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 183 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 26 de abril de 2006.

Que las empresas oferentes y consorcios precalificados han solicitado una nueva prórroga de la fecha de presentación de la documentación que fuera establecido por la citada Resolución Nº 183/2006.

Que resulta razonable hacer lugar a los pedidos de prórroga efectuados en virtud de la necesidad de la continuidad del proceso licitatorio, plazo dentro del cual las empresas oferentes y consorcios precalificados deberán presentar la documentación solicitada en el mencionado Artículo 2º de la Resolución Nº 183/2006.

Que atento lo expuesto corresponde extender hasta del 02 de mayo de 2006 el plazo establecido por la Resolución Nº 199 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 marzo de 2006, dada la importancia y magnitud de la obra.

Que por Resolución Nº 728 de fecha 25 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se sustituyó el Artículo 3 de la Resolución Nº 41 de fecha 5 de septiembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex — MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, designando a los nuevos integrantes del Comité de Preadjudicación.

Que el citado Comité de Preadjudicación efectuó los informes correspondientes a fin de proceder a la precalificación para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que en tal sentido corresponde efectuar la designación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a fin de proceder al estudio de las ofertas del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 199 de fecha de 28 marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 02 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Confórmase la COMISION EVALUADORA. DE OFERTAS del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea “E” de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Desígnase para la integración de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS creada en el Artículo 2º de la presente resolución: al Licenciado Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. Nº 20.621.612), al Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), al Ingeniero Hugo Manuel MARTINEZ (L.E. Nº 4.622.714), al Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), al Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794) y al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154), al Ingeniero JUAN CARLOS IRAZOQUI (D.N.I. 6.551.948) y al Señor Carlos Roberto LAURITO (L.E. 8.608.594).

ARTICULO 4º — Notifíquese a los interesados y a las empresas TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A.B. — UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A., JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., DYCASA S.A., y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. —UTE.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/4 Nº 511.173 v. 28/4/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 5 de mayo, a las 10,30 horas, se realizará en el Salón de Actos de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, sita en el edificio de los tribunales federales en la intersección de la avenida España y la calle Pedro Molina, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, la Audiencia Periódica de Información, donde se tratará el siguiente temario: I. Procedimiento de selección de magistrados e independencia del Poder Judicial de la Nación; II. Facultades reglamentarias del Consejo de la Magistratura; III. Capacitación y reforma judicial; IV. Los jurados en el mecanismo de selección de magistrados; V. Acusación y remoción de jueces y la independencia del Poder Judicial; VI. Comentarios sobre las modificaciones a la ley 24.937, introducidas por la ley 26.080 y VII. Ejecución del presupuesto para la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Las inscripciones de los participantes se recibirán en el horario de 8.00 a 13.00 hs. hasta el miércoles 3 de mayo de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación —sita en Libertad 731, 1º piso, de la Ciudad de Buenos Aires— o en la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza — sita en la planta baja del edificio de los tribunales federales sito en la intersección de la avenida España y la calle Pedro Molina, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza—. Buenos Aires, 25 de abril de 2006. Fdo. Juan C. Gemignani, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — JUAN C. GEMIGNANI, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/4 Nº 511.508 v. 28/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Cristina Marta SIMON (D.N.I. Nº 10.704.626), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648. Capital Federal.

21 de abril de 2006.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de Sanguinetti, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/4 Nº 511.370 v. 2/5/2006

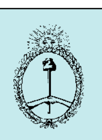
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MADERO LTDA, Matr. Nº 22.259, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 1798/04 por el que tramita un sumario instruido a la entidad citada, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 124/06 que, en lo sustancial expresa: “Bs. As., abril 19 de 2006. VISTO.... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e). ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72…De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante”.

e. 27/4 Nº 511.221 v. 2/5/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 181/2006

CCT Nº 768/06 "E"

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.043.544/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del expediente Nº 1.130.239/05 agregado como foja 76 al principal, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/11 del expediente Nº 1.130.239/05 agregado como foja 76 al principal.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con fecha de vigencia al 1 de julio de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($2.008.90) y el tope indemnizatorio en la suma de SEIS MIL VENTISEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.026.69), respectivamente; con vigencia al 1 de enero de 2006 en la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA SIETE CENTAVOS ($ 2.183.37) y en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 6.550.11), respectivamente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo el que luce a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.130.239/05 agregado como foja 76 al principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.544/01

BUENOS AIRES, 19 de abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 181/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/11 del expediente Nº 1.130.239/05, agregado como fojas 76 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 768/06 "E".

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2005, se reúnen con el objeto de celebrar un Convenio Colectivo de Empresa, en representación del SINDICATO DE ENCARGADOS, APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "S.E.A.M.A.R.A", los Señores Jorge Cochia en su carácter de Secretario General, Raúl Lizarraga, en su carácter de Secretario Gremial, Carlos Nicolini vocal, Oscar Lema vocal, Rubino Daniel miembro de comisión directiva y delegado, Armando Vera delegado y el Dr. Juan Manuel Martinez Chas en su carácter de asesor legal, según surge de la certificación de autoridades, expedida por la Dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con domicilio en la calle Perú 883 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra la empresa TERMINAL 4 S.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Av. Ramón Castillo y Prefectura Naval Argentina s/n del Puerto de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Horacio Rubinetti, en su carácter de Apoderado de la sociedad con suficiente facultades para obligarla, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

Artículo 1º: Lugar y fecha de celebración: Ciudad Autónoma de Buenos Aires 17 de agosto de 2005.

Artículo 2º: Partes intervinientes: El SINDICATO DE ENCARGADOS, APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A), Personería Gremial Nº 263 y la empresa TERMINAL 4 S.A.

Artículo 3º: Vigencia temporal y territorial: Dos años a partir de la fecha de su homologación, siendo el ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, a todas las actividades desarrolladas por la Empresa Terminal 4 S.A dentro de la zona geográfica de la terminal portuaria Nº 4, a cargo de la misma, y respecto del personal comprendido en la Personería Gremial del Sindicato de Encargados, Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina y todos aquellos que opere en el futuro.

Artículo 4º Actividad Profesional:

El presente convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para el personal que se desempeñe bajo las categorías profesionales que se describen a continuación:

1. ENCARGADO:

Las tareas que desarrollará el trabajador comprenden la programación anterior al arribo del buque o durante su estadía, la coordinación de las operaciones de carga y descarga del mismo, la correcta ejecución de los trabajos y el estricto control de todo el personal que realice tareas, tanto operativas como de control y administración conforme a instrucciones emanadas de sus superiores en el departamento de operaciones (encargados de personal, superintendentes, gerente operativo, etc). Manejo avanzado de herramientas informáticas usadas globalmente en las actividades portuarias (por ej. Sparcs, Express), para lo cual será capacitado adecuadamente. Además, en caso de ser necesario deberá efectuar cualquiera de las tareas asignadas al apuntador.

2. APUNTADOR

Las tareas que desarrollará el trabajador comprenden el control de las mercaderías, cualquiera sea su tipo de envase o forma en la carga/descarga a bordo y tierra, en los depósitos o plazoletas donde se realizan las operaciones y/o también verificar el estado en que se encuentran los mismos a su recepción y/o entrega incluyendo los contenedores de dichas mercaderías. Manejo de herramientas informáticas como computadores personales y terminales inalámbricas para lo cual será capacitado adecuadamente. Además su tarea incluye la confección de planos de estiba, recibos a bordo, tallys, planillas adicionales de ubicación de la carga u otras necesidades afines a la función.

Artículo 5º Polivalencia y Flexibilidad laboral:

Las actividades enunciadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mayor productividad.

La polivalencia y la flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, esta asignación tendrá por objeto mantener los niveles de productividad y eficiencia, de modo que los servicios brindados resulten competitivos a nivel local e internacional.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte perjuicio material al trabajador, ni disminución salarial, de conformidad a lo establecido por la legislación del trabajo y siempre dentro de la personería gremial.

En tal entendimiento, los trabajadores realizarán en su turno de trabajo las tareas que La EMPRESA les encomiende y para las que estén capacitados. Todo operario debe cumplir las tareas que LA EMPRESA determine de acuerdo a las necesidades de trabajo, debiéndosele respetar la remuneración cuando deba desempeñarse en una categoría superior u opere en un equipo mayor al de su categoría y por la totalidad de la jornada dentro de las tareas que son propias de la actividad. Se excluye de ésta última situación al personal que esté siendo capacitado en una categoría superior, mientras esté bajo la supervisión del instructor. El personal podrá operar también los equipos de procesamientos de datos que se incorporen, para lo cual será capacitado adecuadamente.

Artículo 6º Fines compartidos: Las partes acuerdan que:

1) Constituye un objetivo esencial en el accionar de las partes, la prestación de un servicio eficaz, que cumpla con los objetivos planteados y garantice la continuación del emprendimiento con el mayor éxito.

Para ello, ambas partes, LA EMPRESA y el S.E.A.M.A.R.A se comprometen a llevar a cabo las relaciones laborales en un marco de buena fe y respeto recíproco.

2) Son fines compartidos por ambas partes que la actividad de LA EMPRESA satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y eficacia la prestación encomendada.

Para dicho logro, se deberá garantizar la evolución, capacitación y superación personal de los trabajadores, comprometiéndose LA EMPRESA y el S.E.A.M.A.R.A a acordar programas de capacitación que garantice el progreso de los trabajadores y su mayor idoneidad en el cumplimiento de las tareas.

3) Asimismo, las partes coinciden en la necesidad de LA EMPRESA de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el logro de objetivos, con el pleno respeto de los derechos de los trabajadores.

Artículo 7º Capacitación del personal:

LA EMPRESA instrumentará programas de capacitación laboral, gratuita con el objeto de formar al personal con las nuevas técnicas y sistemas de trabajo, exigidas para la evolución y desarrollo de LA EMPRESA.

A tal fin dictará cursos, por sí o por terceros, sin ningún tipo de condicionante que no esté vinculado a la planificación de carrera y al pleno desarrollo de cada trabajador.

La capacitación y formación profesional de los trabajadores resulta un derecho y un deber en cuanto a su acceso en condiciones de igualdad y no discriminación.

La empresa instrumentará programas de capacitación laboral, siendo obligación de los trabajadores regulados por esta convención concurrir a los cursos, reuniones y/o clases que se establezcan en el horario de trabajo. La Organización Sindical establecerá programas de capacitación para sus afiliados que les permitan desempeñarse con eficacia y profesionalismo y que conlleven a su realización como trabajadores.

Las partes de común acuerdo coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, obligándose recíprocamente a evacuar las consultas de intereses general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que se transmitan.

Artículo 8º: Jornada: La jornada de trabajo se regirá por la Ley 11.544 y modificatorias. La jornada normal de trabajo será de ocho (8) horas diarias o cuarenta y seis (46) horas semanales y se cumplirá en un todo de acuerdo a las excepciones establecidas en el decreto 2284/91 ratificado por el artículo 29 de la Ley 24.307, acordándose los siguientes turnos de trabajo:

a) DIA: de lunes a viernes de 07 a 16 horas y sábados de 07 a 13 hs. con una hora de interrupción para el almuerzo entre las 11 horas y las 15 horas.

b) NOCHE: de domingo a viernes de 19 horas a 3.15 horas con una hora de interrupción para la cena entre las 22 horas y las 02 horas.

Dadas las características especiales del trabajo portuario que frecuentemente debe desarrollarse en forma continua incluyendo fines de semana y días feriados, los trabajadores prestarán su máxima colaboración cuando deba trabajarse en dichos períodos.

Las horas laboradas durante el día sábado después de las 13 horas y los domingos se liquidarán con un recargo del 100%.

Cuando los trabajadores desarrollen su labor realizando tareas declaradas insalubres por la autoridad administrativa correspondiente, en concordancia con lo normado por el art. 2º de la Ley 11.544, la jornada de labor será en tales casos de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales.

Las horas trabajadas en exceso a la jornada convencional —horas extraordinarias— serán abonadas con recargos legales fijados en la Ley de Contrato de Trabajo y legislación sobre jornada.

Si el trabajador debiera prestar servicios en uno de los días feriados de pago obligatorio, cobrará con el 100% de recargo y debiendo otorgársele un descanso compensatorio.

Si por convocatoria de la empresa el trabajador concurriera en Sábados, Domingos o Feriados y no prestara servicios, o los prestara por un tiempo inferior a las 3 horas, se computará un mínimo de 3 hs. Si prestara servicios, se computarán las horas trabajadas siempre con un mínimo de tres.

El valor hora se determinará utilizando el divisor 200.

El día del gremio 21 de Diciembre no se trabajará. De tener la Terminal la necesidad de operar, el día se abonará doble. Los trabajadores que no puedan gozar de esta franquicia en virtud de tener que prestar servicios, gozarán de un franco compensatorio.

Artículo 9º: Vacaciones:

Se conviene que el goce de las vacaciones estará en un todo de acuerdo con lo normado por la Ley de Contrato de Trabajo, excepto que el trabajador solicite fraccionar sus vacaciones o gozarlas fraccionadas o no en otro período del año distinto del delimitado por la legislación mencionada.

Escala según la antigüedad:

Hasta 5 años	14 días corridos
De 5 años hasta 10 años	21 días corridos
De 10 años hasta 20 años	28 días corridos
Más de 20 años	35 días corridos

Artículo 10º: Licencia con goce de haberes:

a) Para contraer matrimonio: El personal con una antigüedad mínima de seis (6) meses que contraiga matrimonio gozará de diez (10) días de licencia extraordinaria con total goce de haberes. Asimismo el trabajador tendrá derecho a un (1) día de permiso sin pérdida de remuneración por todo concepto, para trámites prematrimoniales. Al regreso de la licencia deberá presentar la respectiva libreta o comprobante de matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia con 15 días de anticipación. Cuando el matrimonio se contrajere en el período autorizado por las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el trabajador podrá con previo aviso de 15 días, integrar ambas licencias en forma conjunta y consecutiva.

b) A los padres 2 días corridos por el casamiento de cada hijo.

c) Al padre 3 días corridos por el nacimiento de cada hijo.

d) Por fallecimiento de padres, esposas, hijos o hermanos 3 días corridos.

e) Por fallecimiento de abuelos, padres políticos, hermanos políticos, nietos, un día corrido.

En el caso que estos fallecimientos ocurrieran a una distancia mayor a quinientos kilómetros de su domicilio, se otorgarán dos (2) días más de licencia paga, debiendo el trabajador justificar la realización del viaje.

Licencia por dación de sangre: Los dadores de sangre quedarán liberados de la prestación de servicios el día de su cometido, con derecho a la percepción de la remuneración correspondiente, debiendo presentar el trabajador la documentación que acredite dicho extremo fehacientemente.

Artículo 12º: Licencia sin goce de haberes: El personal con una antigüedad mayor de un (1) año y menor de cinco (5) años en la empresa, podrá solicitar por una sola vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de sesenta (60). Teniendo entre 5 años y 10 años de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una licencia idéntica hasta un máximo de noventa (90) días. Teniendo entre 10 años y 15 años de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una licencia idéntica hasta un máximo de ciento veinte (120) días y aquel que tenga más de 15 años de antigüedad en la empresa podrá solicitar una licencia idéntica hasta de un máximo de ciento cincuenta (150) días.

Durante el desarrollo de esta licencia el trabajador no podrá realizar su actividad dentro del ámbito del puerto de Buenos Aires lo que provocará la caducidad inmediata de la misma. Asimismo se establece un límite de dos trabajadores de la actividad en uso de esta licencia al mismo tiempo.

Artículo 13º: Remuneración:

Artículo 17: Sueldo Básico:

La remuneración básica se fija de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 4. Las remuneraciones que abonará LA EMPRESA, efectivas al 1 de Julio de 2005, a las distintas categorías son las siguientes:

a) Encargado = $ 1984

b) Apuntador = $ 1617,05

La partes convienen que, el básico de cada categoría será incrementado en el mes de enero de 2006 hasta:

a) Encargado = $ 2153

b) Apuntador = $ 1797

Estos nuevos valores incluirán todos los incrementos establecidos y/o pactados hasta el presente y que estuvieren pendientes de aplicación.

Los valores así expresados contienen, incluyen y absorben el concepto “adicionales” que preveía el convenio laboral anterior en compensación de distintos tipos de adicionales, tales como peligrosidad, insalubridad, lluvia, frío, todos ellos condicionados, por lo que no habrá lugar para el reclamo de la liquidación de dicho concepto ni de ningún otro que no esté descrito en el presente con excepción de las asignaciones establecidas por Decreto del poder ejecutivo.

En ningún caso el sueldo conformado resultante de los distintos conceptos descriptos en el presente acuerdo podrá ser menor al sueldo conformado que surge de la descripción de categorías y remuneraciones que la empresa firmara con el Sindicato de Maquinistas y Grúas Móviles de la República Argentina a saber:

Categoría a: Encargado, no menor que la categoría d) Pórtico y Grúas giratorias instaladas sobre chasis de camión.

Categoría b: Apuntador, no menor que la categoría c) containers y Trastainers.

Artículo 14º: Presentismo

La empresa abonará al personal comprendido en este convenio, una asignación mensual por asistencia y puntualidad. Para hacerse acreedor al beneficio el trabajador no deberá haber incurrido en más de tres llegadas tarde de hasta diez minutos y ninguna inasistencia, durante el ciclo mensual sujeto a liquidación.

El mismo alcanzará a $ 208,37 para ambas categorías.

Artículo 15º: Tickets de vales alimentarios

Los trabajadores recibirán mensualmente, conforme a lo establecido en el Art. 105 bis de la Ley 20.744, vales alimentarios. Cada inasistencia no justificada hará perder el derecho a la percepción de una treintava parte (1/30 avos) de los mismos.

Montos aplicables a las siguientes categorías:

Encargados: (13,60 PESOS POR DIA) o $ 408 por mes

Apuntadores: (11,50 PESOS POR DIA) o $ 346 por mes

La partes convienen que, el monto de tickets canasta de cada categoría será incrementado en el mes de enero de 2006 hasta:

Encargados: (14,27 PESOS POR DIA) o $ 428 por mes

Apuntadores: (12,60 PESOS POR DIA) o $ 378 por mes

Artículo 16º: Incentivo por productividad

Se abonará un incentivo por productividad mediante la suma de porcentajes parciales establecidos en tablas para cada tipo de producto y que al final de cada ciclo mensual se calculará mediante la fórmula: Sueldo básico / 35 *% total del mes = monto a pagar

Artículo 17º: Ropa de trabajo

El empleador proveerá al personal dos camisas, dos pantalones y un par de zapatos por año. Asimismo hará entrega de una campera de abrigo cada dos años. También estará a cargo del empleador la provisión de casco de seguridad y equipo impermeable. La ropa de trabajo a que se alude en el presente artículo, será suministrada al trabajador, dejándose constancia escrita, éste deberá reponerla en caso de extravío o pérdida, pero el trabajador no será responsable cuando el deterioro de la ropa recibida tenga su origen en el uso normal y el tiempo transcurrido.

El uso de esta indumentaria será obligatorio para desempeñar tareas en virtud de las disposiciones de seguridad de la Empresa, constituyendo infracción disciplinaria la omisión de su uso por el trabajador.

La ropa de trabajo contemplada en este artículo no reviste carácter remuneratorio, no resulta una contraprestación de las tareas y debe ser considerada específicamente como la aplicación y cumplimiento de normas de higiene y seguridad. Una vez extinguido el vínculo laboral el trabajador deberá reintegrar a la Empresa los elementos de seguridad y ropa de trabajo que le hubieran sido proporcionados.

Artículo 18º: Higiene y Seguridad. Capacitación

En todos los casos el empleador dará cumplimiento a la Ley de Higiene y Seguridad 19.587 y De Riesgos del Trabajo 24.557, sus respectivos decretos reglamentarios, modificaciones, disposiciones y

resoluciones de la autoridad administrativa competente o las que las sustituyan en el futuro, adoptando todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

a. Proteger la vida, preservar y, mantener la integridad psico-física de los trabajadores.

b. Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

c. Estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Son responsables de preservar estos objetivos, tanto el empleador cuanto el Trabajador quien deberá cumplir con las normas establecidas por la empleadora y utilizar los elementos de protección que ésta le otorgue siguiendo las instrucciones que, sobre el particular, se le impartan, todo ello sin perjuicio del poder de dirección y disciplinario que el empleador puede y debe ejercer a estos fines.

El empleador impartirá a los trabajadores toda la información y formación necesaria en lo referente a temas generales de Higiene y Seguridad del Trabajo, de Prevención de Accidentes, Siniestros y cuidados de la Salud, con más toda la información necesaria sobre los riesgos específicos de cada puesto de trabajo y/o actividad. Todos los cursos de capacitación que se dicten al personal, tendientes a la prevención de accidentes, enfermedades del trabajo y siniestros, se harán efectivos, en forma periódica dentro de los horarios de trabajo. El personal tiene la obligación de capacitarse en la forma y en las oportunidades que indique la empresa, a cuyos efectos se dejará constancia fehaciente de su participación en los cursos.

Artículo 19º: Comisión de Interpretación

Las partes convienen en constituir la misma, cuyos integrantes por ambas partes se designarán por separado. Ambas partes se facultan recíprocamente para reemplazar a sus miembros y/o asesores, con el único requisito de poner en conocimiento de la otra parte tal circunstancia.

Esta Comisión será el organismo de interpretación del presente convenio en todo su ámbito de aplicación y tendrá responsabilidades permanentes sobre los siguientes temas:

a. Régimen remuneratorio.

b. Categorización profesional.

c. Higiene, seguridad y capacitación.

d. Incremento de productividad y tecnología, implementación, aplicación y efectos sobre las tareas y condiciones de trabajo y empleo.

e. Jornada de trabajo y modalidades.

f. Seguridad Social.

g. Capacitación, desarrollo y reconversión laboral.

h. Cualquier otra materia de negociación, en especial las previstas en el Art. 24 de la Ley 24.013.

i. Resolución de conflictos colectivos, como instancia previa e indispensable, a toda medida de acción directa por las partes.

j. Cualquier modalidad de contratación o instituto jurídico que conforme a las normas que en el futuro se dicten requieran ser habilitadas convencionalmente.

Artículo 20º: Funciones y atribuciones de la Co.P.A.R:

La Co.P.A.R tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

c) La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva o norma legal o reglamentaria; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre prestación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegase a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta Convención Colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribase a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre la prestación de los intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegase a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso 1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto; 2) La comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de la conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

Artículo 21º: Aportes Jubilatorios: Las partes acuerdan que por las características de las tareas desarrolladas por los trabajadores Apuntadores y Encargados Marítimos comprendidos en el presente convenio y en concordancia con la resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación Nº 864/2004, es aplicable al personal aquí representado las disposiciones del Decreto 5912/72.

Artículo 21º: Convocatoria y plazo de resolución

Cualquiera de las partes podrá plantear una cuestión de interpretación y/o aplicación del presente convenio, o cualquiera de los temas a que se refiere el artículo 16, a consideración de la Comisión. La misma deberá integrarse y funcionar con representantes de ambas partes sin importar el número de presentes dentro de los diez días de convocada. Se considerará práctica desleal la negativa a concurrir a las reuniones de alguna de las partes.

Una vez reunida la comisión deberá expedirse sobre el tema para el cual fue convocada en un plazo máximo de 45 días de la fecha de solicitud de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin resolución, cualquiera de las partes signatarias quedará en libertad de concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, los tribunales correspondientes, o el órgano administrativo competente. Asimismo podrán optar por someter la cuestión a mediación si hubiera acuerdo de ambas partes en tal sentido.

Las resoluciones de la Comisión deben ser aprobadas por unanimidad. Las partes se reunirán cada 90 días con la finalidad de analizar la situación salarial.

Artículo 22º: Procedimiento para la Resolución de Conflictos Individuales

Cuando un trabajador considere que ha sido afectado en forma personal por una situación, hará su reclamo en primera instancia a su superior inmediato, el que dará una respuesta al empleado. En caso de no obtener respuesta o resultarle la misma insatisfactoria, el empleado podrá recurrir con su reclamo al área de Recursos Humanos. Si aún así no se llegara a la solución del problema, el mismo será elevado a la Comisión de Interpretación la que procurará llegar a un acuerdo entre las partes en un plazo máximo de diez días. Si la comisión no lograra su objetivo las partes se encontrarán facultadas a ejercer los derechos que crean les corresponde.

Artículo 23º: Delegados de Personal

Los trabajadores designados como representantes del personal ante la Empresa deberán justificar las ausencias en que incurrieren para cumplir con sus funciones gremiales mediante nota expedida por el S.E.A.M.A.R.A presentada en forma previa a la solicitud del permiso gremial.

Los delegados del personal y miembros de las comisiones directivas dispondrán de un crédito anual de 192 hs. con goce de remuneración para dedicar a tareas sindicales.

Artículo 24º: Todo otro aspecto comprendido en derechos y obligaciones relativo a la relación de trabajo, se ajustará a las leyes, normas convencionales y disposiciones vigentes en la materia.